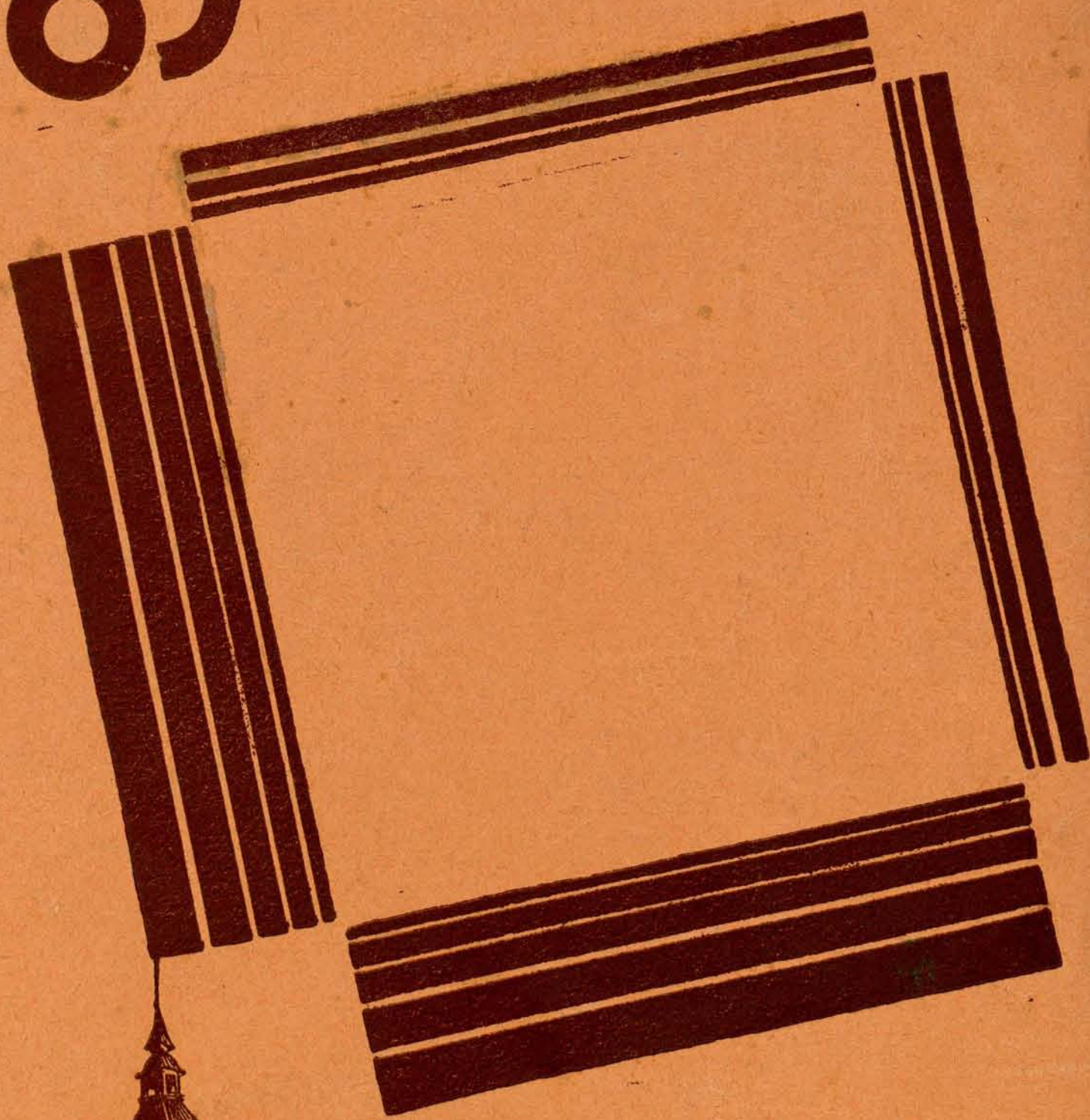


TIEMPOS NUEVOS



ANTONIO
MORERA

CONSTRUCCIONES Y CERRAJERIA ARTISTICA

Pedro Ruiz de Arteaga

Antonio Maura, 1 CHAMARTIN DE LA ROSA (Madrid)

LAS COSAS QUE HACIAN
LAS HADAS...

...las cosas que se ba-
cían solas en los cuen-
tos de nuestra niñez,
ahora las hace, como
por manos de hadas,
LA ELECTRICIDAD

Le interesa a usted conocer
todas las aplicaciones que tie-
ne la electricidad en los me-
nesteres del hogar y de la
oficina, porque cada una de
ellas representa más econo-
mía o mayor comodidad.
Sin perder tiempo, puede us-
ted conocerlas todas, tan sólo
con visitar la exposición com-
pleta que tiene instalada



UNION ELÉCTRICA MADRILEÑA

En Madrid:
Avenida Conde de Peñalver, 23
(Gran Vía)

ENCUEN-
TRAR EN
ANTONIO
CABALLERO

LA EXPOSICION DE MUEBLES NUEVOS M. MALDONADO, CONSTRUCTOR

VARIEDAD ↪

↪ SOLIDEZ

Inmenso surtido en camas de hierro y bronce - Mobiliario para oficinas - Material escolar

DESPACHOS - COMEDORES - DORMITORIOS - TAPICERIA MODERNA (gran confort)

PRECIOS DE VERDADERA ECONOMIA

Talleres: CONDE-DUQUE, 48
Teléfono 42096

↪ MADRID ↪

Despacho: LEGANITOS, 4
Teléfono 15294

REVISTA QUINCENAL DE ESTU-
DIOS SOCIALISTAS MUNICIPALES

TIEMPOS

NUEVOS

Director:
ANDRÉS SABORIT COLOMER

Redacción: ROLLO, 2 - Teléfono 27942

Las mejoras en la Casa de Campo

UNA de las obligaciones de los Ayuntamientos, y, sobre todo, de los Ayuntamientos de las grandes ciudades, es la de conservar y mejorar, si es posible, los parques públicos, para recreo y esparcimiento del vecindario. Un Ayuntamiento que no se preocupa de sus parques deja abandonado uno de sus primordiales deberes, y merece por ello la más acre censura de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Madrid, al proclamarse la República, recibió la espléndida donación de la llamada Real Casa de Campo, magnífica finca rústica por todos conceptos.

Me parece obligado dar a conocer a los lectores de TIEMPOS NUEVOS algunos detalles de la Casa de Campo, que muchos no conocen y que, a mi juicio, conviene divulgar.

En los documentos existentes en el Archivo de la Casa de Campo se describe esta posesión, diciendo que «está situada al oeste de esta capital, sobre la margen derecha del río Manzanares; que está cercada en todos sus linderos, siendo su superficie de 4.097 fanegas de tierra, de 400 estadales y diez y medio pies de lado, equivalentes a 14.027.349,57 metros cuadrados. Su figura es un polígono irregular de 52 lados, compuesto de ángulos entrantes y salientes, que linda al norte con el camino de Castilla; al este, con el río Manzanares; al sur, con el camino de Alcorcón, y al oeste, con el de Pozuelo».

La fundación, dice una reseña histórica que obra en el indicado Archivo, «se efectuó a mediados del siglo XVI, en el reinado de Felipe II, ordenando este monarca, en el año 1556, "formar con toda urgencia un bosque junto a la villa de Madrid, ampliando el arbolado ya existente, y para ello se eligió el terreno más próximo al Real Alcázar"». En 1559, pareciéndole, sin duda, de menor extensión que la por él deseada, desde Bruselas ordenó a su secretario, Juan Vázquez, «que, puesto de acuerdo con Gaspar Vega, adquiriese por un precio moderado la posesión titulada Casa de Campo de los Vargas, situada en la otra parte del Manzanares y contigua al sitio que, como se dice, fué elegido para formar el Real Bosque, indicando el deseo de que la

compra estuviese efectuada antes de su regreso, indicación que demuestra el interés que por esta adquisición tenía el monarca».

Por una real cédula, expedida por el mismo rey en 17 de enero de 1562, se sabe que se compró la citada posesión Casa de Campo de los Vargas a los herederos de D. Fadrique de Vargas, sin que conste el precio por el que la corona hizo esta adquisición, efectuándose, desde el año 1562 al de 1582, diversas compras de tierras y fincas próximas a la citada Casa de Campo de los Vargas, e invirtiendo en ellas la cantidad de 87.788 reales y 25 maravedises, adquisición que aumentó considerablemente la superficie de la posesión denominada Real Bosque.

Ningún aumento por compra se efectuó en la posesión durante los reinados siguientes, en los que sólo es digno de mención el interés que por su conservación demostró el rey Felipe III y el haber adquirido el príncipe de Asturias, Fernando, hijo de Felipe V, a sus expensas, 3.297 fanegas, medio celemin y siete estadales de tierra, colindantes a otras adquiridas por su "majestad" por 75 escrituras de compra, empleando en ellas la cantidad de 1.250.211 reales vellón.

Durante el reinado de Fernando VI se aumentó la posesión por 29 escrituras de compra de diversas tierras, que existen dentro de los límites de lo que se denominaba Real Bosque, hoy Casa de Campo, y en las que invirtió la cantidad de 169.709 reales.

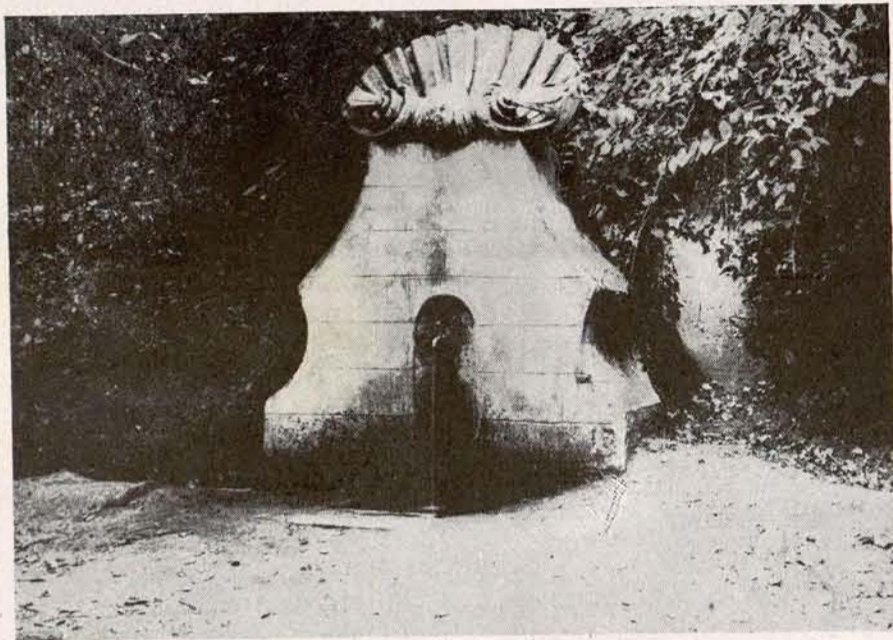
Posteriormente, en el reinado de Carlos III, se adquirieron, por nueve escrituras de compra, 64 fanegas y 11 celemines de tierra, en la cantidad de 34.637 reales, cuyas compras se verificaron desde el año 1725 al 1776, según escrituras originales que obran en el Archivo general de la que fué Real Casa, otorgadas ante Pedro del Campillo, Juan Manuel Muñoz de Reinosa y Antonio Martínez Salazar, secretarios de la Junta del Real Bosque.

En resumen: los terrenos adquiridos para formar la posesión denominada Casa de Campo costaron a la corona, sin incluir el precio de la compra de la Casa de Campo de

los Vargas, que, como indicado queda, se ignora, la cantidad de 1.542.346 reales y tres maravedises.

Las 4.097 fanegas, o sean los 14.027.349,57 metros cuadrados de que consta esta posesión, están divididas en parcelas de terrenos destinadas a diferentes utilidades: caminos, calles, paseos, arroyos y veredas, fuentes, minas, caceras, lagos, estanques, tierras de regadío y de secano, jardines, huertas y chaparrales de encinas y jarales. Existiendo, además, las edificaciones que figuran detalladas en el inventario general, efectuado en los siguientes días al de la cesión de la finca por el Estado al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, que fué realizada por decreto de 20 de abril de 1931, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 22 del mismo mes y año, número 112, y que copiado literalmente dice así:

No dispone actualmente la villa de Madrid de bosques, parques y jardines en la proporción que exige la densidad de su población. La inmediata incautación por el Estado de los bienes que formaban el patrimonio que fué de la corona facilita al Gobierno provisional de la República el medio de satisfacer aquella necesidad. Entre estos bienes figuran los terrenos de la Casa de Campo y el parque del Campo del Moro, cuya cesión al Ayuntamiento de Madrid, para ser destinados a solaz y recreo de los habitantes de la capital de la nación, ha sido reiteradamente reclamada. El Gobierno se regocija de que con el advenimiento de la República española haya sobrevenido la posibilidad de convertir en realidad aquel legítimo deseo de todos los madrileños. Existen al presente, en una parcela reservada de la Casa de Campo, instalaciones de la Asociación General de Ganaderos, que se destinan, entre otros fines, a la celebración de Exposiciones. Interesa al pueblo de Madrid no poner obstáculos en la realización de estos fines, que le reportará beneficios. Desea el Gobierno, al otorgar al Ayuntamiento de Madrid la indicada cesión, no mermarla con cargas de ningún género; pero entra en su propósito el que no se estorbe, ni mucho menos se destruya, la obra ya hecha por aquella Asociación, ni el plan que tiene concebido para utilizar la aludida parcela. Por esto espera que el Ayuntamiento de Madrid aceptará gustoso la permanencia de la instalación de que se trata. Por todo lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del ministro de Hacienda, decreta: =Artículo 1.º Se ceden al Ayuntamiento de Madrid, para que sean destinados a parques de recreo e instrucción, los terrenos de la Casa de Campo y del Campo del Moro, sitios en esta capital. El Ayuntamiento no podrá dedicarlos a uso distinto de los ya expresados, quedando facultado para construir las edificaciones y realizar las transformaciones y mejoras que exija el cumplimiento de la finalidad con la cual se hace la cesión. =Acerca de los proyectos de construcciones, transformaciones o mejoras a que se refiere el párrafo anterior, deberá el Ayuntamiento ponerse de acuerdo con el ministerio de Hacienda. =La cesión se entenderá de modo que, siendo del Ayuntamiento el dominio de los terrenos de que se trata, queda tal dominio condicionado y limitado por la absoluta prohibición de cercenar las áreas actuales de aquellos inmuebles. =Art. 2.º Quedará reservada para la Asociación General de Ganaderos la parcela de la Casa de Campo que actualmente ocupa; y el ministerio de Hacienda y el Ayuntamiento de Madrid estudiarán de común acuerdo lo procedente para que la entidad referida pueda seguir cumpliendo los fines a que obedece aquella ocupación. =Art. 3.º El ministerio de Hacienda



Fuente de la Concha (Casa de Campo).

dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto. =Madrid, 20 de abril de 1931. =El presidente del Gobierno provisional de la República, **Niceto Alcalá-Zamora y Torres**. — El ministro de Hacienda, **Indalecio Prieto y Tuero**.

Con el fin de completar cuanto se refiere al acto de la indicada cesión cópiase la mencionada acta, que dice lo siguiente:

ACTA para hacer constar la entrega oficial de terrenos al Excmo. Ayuntamiento de Madrid. =Número ciento setenta y cinco. =En Madrid, a seis de mayo de mil novecientos treinta y uno. =Yo, Pedro Tobar, notario por oposición y abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, doctor en Derecho, Ciencias sociales y Filosofía y Letras, con vecindad y residencia en esta capital, Puerta del Sol, número trece, por cesión de turno que me ha hecho mi señor padre y compañero D. Francisco Tobar y Vitón, a quien había correspondido, hago constar: =PRIMERO= Que por virtud de la aludida cesión de turno me corresponde prestar y dar fe del acto de entrega oficial por la representación del Estado al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de los terrenos de la Casa de Campo y parque del Campo del Moro, comprendidos dentro de las tapias de estas posesiones, y que fueron parte del patrimonio que fué de la corona, y cuya cesión al citado Ayuntamiento fué decretada por el Gobierno provisional de la República, a propuesta del excelentísimo señor ministro de Hacienda, en veinte de abril último, habiéndose publicado el correspondiente decreto en la «Gaceta de Madrid» del día veintidós inmediato siguiente. =SEGUNDO= Que, habiéndose señalado para el citado acto el día de hoy y por hora las doce, me he constituido con la antelación oportuna en la plazoleta que da frente a la fachada principal de la Casa Administración de la Casa de Campo, y siendo la hora señalada, el excelentísimo señor ministro de Hacienda, D. Indalecio Prieto y Tuero, en representación del Estado, ha manifestado que, sin perjuicio de que en su día se otorgue la escritura procedente, hacía entrega oficial al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, representado por el presidente del mismo, el excelentísimo señor alcalde, D. Pedro Rico y López, de los terrenos de la Casa de Campo y de los del parque del Campo del Moro, comprendidos dentro de las tapias de dichas posesiones, de acuerdo y con las condiciones que se consignaron en el referido decreto de cesión de veinte de abril último, que será a tiempo reproducido en su totalidad, haciendo constar que, como aclaración de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo primero del mismo decreto, el Ayuntamiento de Madrid deberá ponerse de acuerdo con el ministerio de Hacienda para todas las modificaciones que quiera realizar en los bienes cedidos, acuerdo que será necesario también para las variaciones que pudieran proyectarse con relación a las cortas o podas extraordinarias de arbolado y a la estructura de paseos y jardines, por ser aquéllos una de las pocas muestras que quedan de la jardinería clásica española que conviene conservar, y por la necesidad consiguiente de proceder con la mayor cautela en las alteraciones que hayan de realizarse. Asimismo se hace constar que dentro de las tapias de la posesión llamada Casa de Campo existe enclavada una finca particular denominada Pozos de la Nieve, que se encuentra amonajada, y que, no perteneciendo al que fué patrimonio de la corona, no está comprendida en la cesión que por esta acta se formaliza. =TERCERO= El excelentísimo señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid, en representación del mismo, ha

manifestado que recibe también oficialmente los expresados terrenos y parque para destinarlos a parques de recreo e instrucción, con todas las condiciones que figuran en el referido decreto de cesión y las que como aclaración se han consignado en esta acta, al cumplimiento de todas las cuales obliga al Ayuntamiento por él representado. = De todo lo cual, yo, el notario, levanto la presente acta, extendida en este pliego y en el que le antecede de la misma clase y serie, número anterior, que leo íntegramente a los excelentísimos señores ministro de Hacienda y alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, a quienes conozco, después de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí, a que renuncian, firmándola, por encontrarla conforme, conmigo, que a más la signo y rubrico y doy fe de todo su contenido.

Por los detalles anteriores y por el decreto de cesión del Gobierno provisional de la República, así como por el acta de entrega de la Casa de Campo por el Estado al Ayuntamiento, se puede apreciar el hermoso parque que el pueblo de Madrid iba a recibir; pero también la pesada carga económica que echaba sobre su presupuesto.

Después de cerca de un año de estudios y tanteos respecto al uso a que se iba a destinar la Casa de Campo ya en manos del Ayuntamiento de Madrid, éste acordó, en vista de que la finca abierta al público requería una atención constante, que todos los servicios de la Casa de Campo pasaran a depender de la Dirección de Vías y Obras, en la que, entre otras, está la Jefatura de Parques y Jardines, y como tal parque pasaba a depender de la mencionada Dirección.

Además, el Ayuntamiento acordó que una Ponencia de tres concejales pertenecientes a la Comisión de Fomento estudiara todo cuanto con la Casa de Campo se refiriese.

Los concejales que se nombraron para esta Ponencia fueron el señor Madariaga, el Sr. García Moro y yo, representando a los tres grandes núcleos políticos del Ayuntamiento: monárquicos, republicanos y socialistas.

Yo, además de pertenecer a esta Ponencia, tenía otra intervención de más responsabilidad, por ser delegado de la

Alcaldía en los servicios de Vías y Obras; por todo ello, y de acuerdo con el pensamiento que expuse ante mis compañeros, los concejales socialistas, comencé a dedicar atención a la Casa de Campo.

De acuerdo con lo que creo que es un deber de todo concejal socialista, yo estimé que la Casa de Campo, que era una finca dedicada a la caza y sin entrada de público numeroso, debía prepararse adecuadamente para recibir a las muchedumbres que diariamente, pero sobre todo los domingos, acudían a ella.

Por esto estimé que había que poner en servicio las pocas fuentes que existían, saneando los manantiales y conducciones, y había que instalar muchas más. Así se ha hecho, y ahora, en vez de cinco, hay más de veinte fuentes, y se siguen instalando más, para lo cual se han tendido más de cuatro kilómetros de tubería y se ha puesto cada treinta metros una boca de riego, lo que permite en días de gran aglomeración, como el Primero de Mayo, instalar más de cien fuentes portátiles.

No había refugios para el público en casos de tormenta, y se han hecho ya más de quince, en cada uno de los cuales pueden guarecerse de 100 a 150 personas.

El público no disponía de bancos, y se han puesto más de trescientos.

Eran insuficientes las puertas, y se han abierto dos más: una la llamada «del Madroño» y otra «de las Moreras», y se ha ampliado la puerta principal, llamada «de la República», haciendo en vez de una entrada que había dos más, y hermoseando por medio de una rotonda toda esta entrada, e igualmente se está haciendo con la puerta «del Ángel».

Las estufas de los jardines se han arreglado y ampliado, dotando a estos jardines de agua a presión.

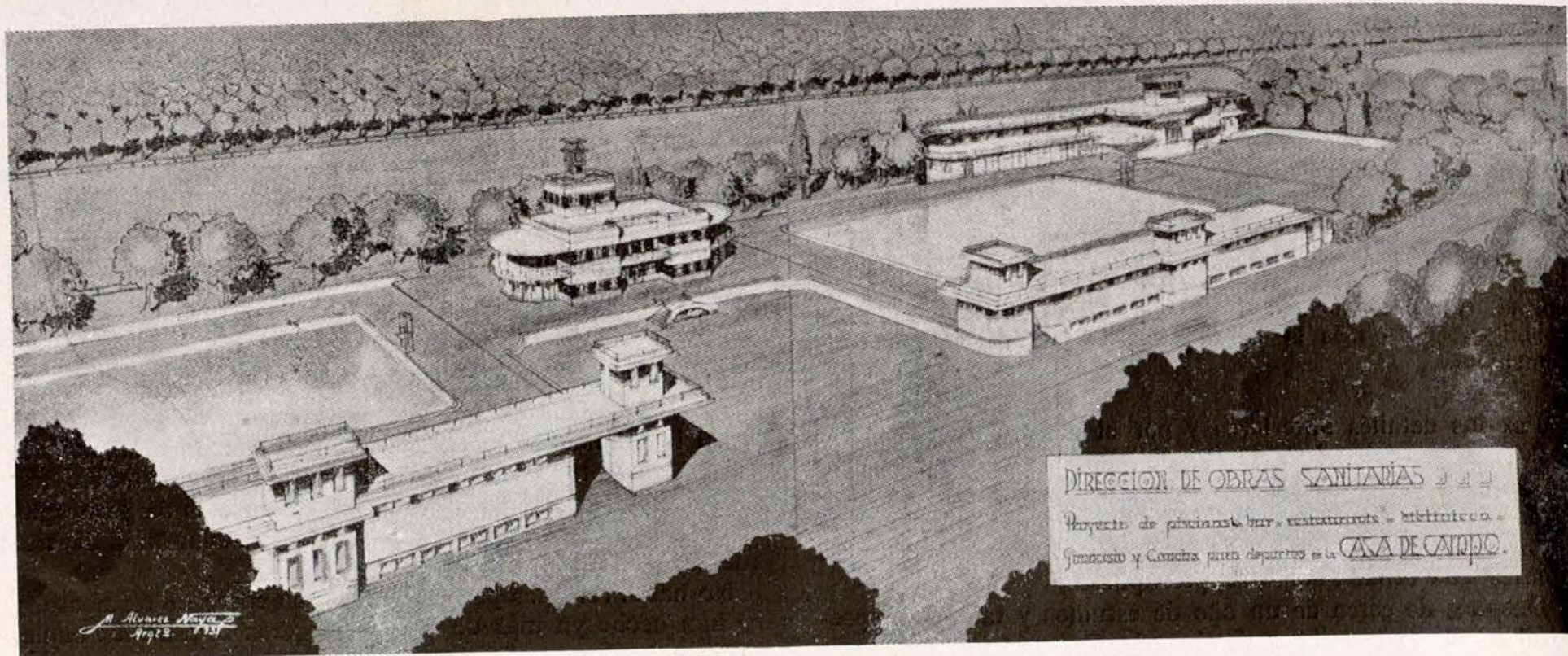
Con las canoas y lanchas que fueron del Patrimonio se ha hecho un pequeño museo.

Se ha hecho proyecto para arreglar las casas de los guardas, que están en estado deplorable, y sus servicios higiénicos.

Se ha aumentado y mejorado la guardería, y en virtud



Muñoz ha hecho caminos transitables, sin polvo, salvando así la vida del arbolado, de gran número de caminos que antes eran aptos tan solo para las cacerías con que, insistentemente, insultaban al pueblo hambriento los cortesanos.



Proyecto de piscinas, bar, restaurante, biblioteca, gimnasio y cancha para deportes en la Casa de Campo.

de la experiencia se ha proyectado y el Ayuntamiento ha aprobado la creación del cuerpo de Policía urbana y rural, para vigilar todos los parques municipales de Madrid (Casa de Campo, Parque del Oeste, Retiro, Arganzuela, etc.).

Se ha dado salida a las aguas estancadas, que formaban multitud de charcas pestilentes y peligrosas, y todavía se están rellenando de tierra las dos más grandes.

Se han rehecho las alcantarillas hundidas y se han limpiado las que estaban cegadas.

Se está rehaciendo el llamado lago Tenquero.

Se ha saneado el lago o estanque Grande, y se han hecho importantísimas obras para ampliarlo en casi una mitad más de la superficie que tenía, pudiéndose celebrar hoy en él todos los deportes acuáticos que se conocen.

Se han afirmado y pavimentado con riego asfáltico varios caminos, habiéndose gastado en estas obras y en las del estanque alrededor de seis millones de pesetas.

Se ha comenzado la limpia y poda del arbolado, atajando así las enfermedades que los estaban secando, y como prueba de ello diré que solamente en un espacio de unos doscientos metros había más de cincuenta álamos secos desde hacía unos seis años, y en un solo pinar se quemaron el pasado año 96.000 bolsones de oruga.

Además se han plantado más de 2.500 árboles nuevos, y ahora se acaba de terminar otra plantación de 350 eucaliptos.

Se ha respetado la estructura de los paseos y caminos y

se ha procurado en todo momento que la finca no pierda su carácter. En una palabra: se ha conservado y mejorado la finca en una proporción muy considerable, siendo ya hoy un parque verdaderamente maravilloso, en el que el Primero de Mayo de 1933 entraron a pasar el día más de trescientas mil personas, y para atenderlas se dispusieron 75 fuentes portátiles y ocho máquinas regadoras con tres grifos para beber, ocho ambulancias sanitarias, cuatro camionetas para la recogida de niños extraviados, que ascendieron a 80; un servicio especial de vigilancia y un equipo de bomberos, con aparatos para la respiración artificial para auxiliar a los que cayeran de las barcas al agua en el estanque. Además se organizaron otros múltiples detalles que dieron todos por resultado que el pueblo de Madrid se sintiera asistido por las autoridades municipales.

Con las orientaciones explicadas en las anteriores líneas hemos creído cumplir con nuestro deber de concejal socialista, y creemos haber prestado un buen servicio a la clase trabajadora, al pueblo madrileño y a su Ayuntamiento.

Los parques públicos no pueden ser solamente decorativos: tienen que servir para oxigenar la ciudad y purificar su atmósfera; tienen que cumplir además de esta función social la de servir para solaz y recreo de los ciudadanos que trabajan, y por esto es por lo que a una mínima parte de los que a mí me han criticado les molestan las mejoras de la Casa de Campo, pues desearían que la finca, en vez de servir para el pueblo, fuera un coto más de caza para unos cuantos favorecidos por su posición económica.

A estos enemigos del pueblo les hacen el juego algunas personas respetables que no conocen la Casa de Campo sino de oídas. Vayan, vayan a visitarla y comprobarán cuán falsa es la campaña que se ha hecho alrededor de las mejoras en la finca; verán cómo no se han talado árboles con vida; verán cómo no ha desaparecido el estanque, y verán, en fin, que a pesar de lo que una parte de la prensa ha dicho, sirviendo de altavoz a los enemigos de la clase trabajadora, la Casa de Campo, que en manos de la monarquía estaba en el más completo abandono, en nuestras manos se desarrolla y mejora en unas proporciones que la igualan, y la realzan en algunos casos, a otros famosos parques públicos europeos.

MANUEL MUÑO

ALMACENES DE ACEROS Y METALES

FERRETERIA Y HERRAMIENTAS



FÉLIX ROMÁN

Hortaleza, 39, y Pérez Galdós, 9

TELÉFONO 10780

MADRID

Transportes urbanos

Convenio entre el Municipio madrileño y la Compañía de Tranvías

BASE 1.^a

Constitución y objeto de la Empresa.

El Ayuntamiento de Madrid y la Sociedad Madrileña de Tranvías acuerdan concertar las presentes bases para la explotación de la red constituida por todos los servicios de tranvías y autobuses y cuantos referentes a transportes urbanos de carácter colectivo se realicen con intervención del Ayuntamiento o por concesión suya, a cuyo efecto solicitará del Estado la exclusividad en la intervención de todas las concesiones de transportes urbanos que afecten a Madrid.

Estas bases servirán al propio tiempo para la ordenación de las reversiones al Ayuntamiento de Madrid de las líneas de tranvías de esta capital y para fijar las relaciones económicas de las partes contratantes referentes a tranvías y autobuses. Para otra clase de transportes colectivos que se establezcan podrán estipularse nuevas bases económicas.

BASE 2.^a

Gobierno y administración de la explotación.

La dirección y administración de la explotación correrá a cargo de un Consejo, en el que estarán representados el Ayuntamiento y la Sociedad Madrileña de Tranvías, en la proporción de un tercio el primero y dos tercios la segunda del número total de los que compongan el Consejo, sin perjuicio de que la representación del Ayuntamiento se aumente, sin llegar a constituir mayoría, a medida que aumente su aportación en la Empresa.

El funcionamiento del Consejo se regirá por un reglamento especial dictado de común acuerdo por los contratantes antes de firmarse el convenio.

BASE 3.^a

Elementos de la explotación.

Constituirán los elementos de la explotación:

- Por parte del Ayuntamiento:
 - a) El derecho a explotar las líneas de tranvías que le pertenecen en propiedad y las que en lo sucesivo vaya adquiriendo por expiración legal del plazo de su respectiva concesión o por cualquier otro motivo.
 - b) Las concesiones administrativas que en lo sucesivo otorgue relacionadas con los transportes en común.
 - c) La explotación del servicio público

de autobuses en las condiciones que se determinan en este convenio.

d) Las cantidades que entienda conveniente aportar para la instalación y explotación de esas nuevas concesiones.

Por parte de la Sociedad Madrileña de Tranvías:

a) Las líneas de tranvías cuya concesión disfruta en la actualidad directamente o por intermedio de sus filiales, Tranvía del Este de Madrid, Tranvía de Estaciones y Mercados, Sociedad General Española de Tranvías, Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción y Tranvías del Norte.

b) Las líneas de tranvías concedidas por el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha de aprobación del convenio de 8 de noviembre de 1926.

c) Los edificios, instalaciones y material móvil que se especifican en los anejos números 2, 3 y 4, y cuantos bienes de este género se afecten en lo sucesivo de un modo permanente a los servicios de tranvías o autobuses, aunque en algún momento pertenezcan a otras entidades y personas, incluyéndose en lo relacionado las centrales eléctricas o similares.

d) Las cantidades que aporte en lo sucesivo para la instalación y explotación de nuevas concesiones, incluso la de autobuses.

BASE 4.^a

Los derechos del Ayuntamiento sobre los elementos de explotación.

Al terminar el plazo de cada una de las concesiones de líneas de tranvías que constituyen los elementos de la Sociedad Madrileña de Tranvías y de sus filiales, la línea y todo el material fijo, móvil y dependencias que la integran, según el anejo número 2, pasarán a ser de la pro-

piedad plena del excelentísimo Ayuntamiento, y en su consecuencia a engrosar los elementos de la corporación municipal referidos en la base anterior.

BASE 5.^a

Numerario para la explotación.

La Compañía de Tranvías aportará las cantidades necesarias para el establecimiento de todas las líneas de autobuses que se establezcan, en relación con lo que determina el apartado 9.º de la base II.

Cuando las necesidades de la explotación o su ampliación requieran aportaciones en efectivo metálico para los servicios de tranvías y en cantidad superior a la que más adelante se fija para los gastos de renovación del material y con destino a nuevas líneas, nuevos cables, variaciones de trazado, nuevos edificios, nuevos coches, etc., el numerario preciso lo podrán desembolsar el excelentísimo Ayuntamiento y la Sociedad Madrileña de Tranvías. En el caso de que el Ayuntamiento no crea conveniente hacer aportación, debe realizar todo el desembolso la Sociedad Madrileña de Tranvías; pero siempre dentro del límite de sus disponibilidades, y sin perjuicio de sus demás obligadas atenciones, todo justificado a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha de ser base de estas entregas de numerario la apreciación de que podrá pagarse el interés y amortización del capital con los rendimientos de la explotación en común que la Empresa realice. Este pago ha de hacerse a la entidad o parte que hubiera realizado el desembolso, y por lo que se refiere al interés, será base el que el Banco de España tenga establecido en el momento de la entrega para sus préstamos de carácter personal.

También podrán obtenerse las cantidades necesarias por acuerdo de ambas partes mediante emisión de títulos a colocar en el mercado. El servicio de interés y amortización de estos títulos será pagado y garantizado por el conjunto de la explotación.

BASE 6.^a

Prohibición de limitar en forma alguna la propiedad de los bienes afectos a la explotación sin especial convenio.

Tanto los bienes afectos a la explotación de la red actual comprendidos en los anejos números 2, 3 y 4, como los que en lo sucesivo se adquieran al mismo objeto, no podrán ser gravados bajo forma alguna que limite la propiedad de los mismos para el día de su reversión al Ayuntamiento, aun cuando para ello muestre su conformidad el Consejo de administración.

M. de San Martín,
Sucesor de

Casa Fernández Rojo

Grabados

Fábrica de sellos de caucho
Precintos - Numeradores y
fechadores de caucho y metal
ROTULOS ESMALTADOS

Fuentes, 7 Tel. 10285
MADRID

ENVIOS A PROVINCIAS

sin especial convenio, solemnemente tramitado y aprobado por la corporación municipal.

BASE 7.^a

Cancelación de todos los derechos extraños a los del Ayuntamiento sobre los bienes afectos a la explotación.

Todos los derechos extraños a los del Ayuntamiento sobre los bienes inventariados en los anejos números 2, 3 y 4 y sobre los adicionados posteriormente, así como toda carga financiera o de naturaleza real, anotaciones marginales o preventivas en el Registro de la Propiedad y cuanto en general pueda limitar la plena propiedad y dominio del Ayuntamiento sobre tales bienes, deberán quedar liquidados, saldados y cancelados por la Sociedad Madrileña de Tranvías a costa de la misma.

A este efecto la referida Compañía se obliga a destinar la suma necesaria para amortizar cada cinco años, a partir de la fecha en que entre en vigor este convenio, el 15 por 100 del importe total de los gravámenes a que se hace referencia, hasta llegar a producir el saneamiento completo y perfecto de los bienes expresados para que no revivan bajo título alguno, ni aun por razón de preceptos estatutarios de la Sociedad a que hubieran pertenecido o de cualesquiera otras de explotación de los mismos, debiendo justificar con certificaciones del Registro, en plazo máximo de seis meses, las liberaciones parciales que se hayan efectuado en cumplimiento de esta obligación, y, en su día, la liberación total.

IMPRESA -- PAPELERIA
Especializado para
suministro de Ayuntamientos
CASA ROTOGRAPH
Infantas, 42 Tel. 24202
MADRID

BASE 8.^a

Duración del convenio.

Este convenio entrará en vigor desde el momento en que por ambas partes quede convenida su aceptación, sin perjuicio de formalizarlo mediante escritura pública, y terminará el día 2 de diciembre de 1976, en cuya fecha revertirán al Ayuntamiento todos los elementos a que hace referencia la base 3.^a

BASE 9.^a

Rescate por el Ayuntamiento de las concesiones.

El Ayuntamiento podrá municipalizar en cualquier momento los servicios de transportes que aún no lo estuvieren y que forman la explotación común concertada en este convenio, con arreglo a la legislación que rija la materia y a bases que

garanticen al Ayuntamiento el procedimiento más breve para conseguir sus fines y a la Sociedad Madrileña de Tranvías la justa y rápida percepción de cuanto deba satisfacerse por valores e indemnización.

BASE 10

Cuentas de los servicios de transportes.

Con todos los requisitos de perfección, detalle y claridad que sean necesarios, a juicio de la Administración municipal, y con arreglo al Código de Comercio, se llevarán por el Consejo de la Empresa mixta cuentas separadas de cada uno de los servicios de transporte que se realicen y que constituirán las cuentas de explotación.

BASE 11.

Ingresos brutos y gastos de la explotación del servicio de autobuses.

La cuenta de explotación del servicio de autobuses tendrá como ingresos los conceptos siguientes:

- 1.º Expendición de billetes.
- 2.º Enajenación del material de todas clases.
- 3.º Indemnizaciones.
- 4.º Anuncios.
- 5.º Cualesquiera otros obtenidos por el ejercicio de la industria.

Y como gastos:

- 1.º Dirección.
- 2.º Movimiento.
- 3.º Tracción.

(Continuará.)

Radio-Electricidad

Aparatos y materiales eléctricos y radio

CASA RICARDO

(HIJO JULIÁN TEJEIRO)

*Lámparas de filamento metálico
y 1/2 wattio de todas marcas*

PLAZA
DE NICOLÁS
SALMERÓN, 12,

y
AMAZONAS, 2

Teléfono 72756

MADRID



ASISTENCIA SOCIAL



Los acogidos en los asilos de El Pardo

II

HEMOS expuesto en el anterior artículo una liviana observación del aspecto exterior del asilo. Será precisa una documentación más completa. Ante todo, conocer la vida de estos muchachos, su conducta. Para ello nos será útil interrogar a los ancianos, a los dos únicos empleados, al maestro de las escuelas. Poco fruto sacamos de nuestra inquisición. Todo este personal se halla impermeabilizado moralmente y estima deleznales travesuras los acontecimientos más graves:

Los apodos

De nuestro comercio con niños y adultos obtenemos ya una valiosa confianza. A nadie se le conoce por su nombre. «Barriga verde», «el Chato», «Perro cañoso», y mil apodos más, sirven para designar a todos los individuos de aquella población. ¡Unico modo de individualizar! Porque para otros menesteres — distribución de ropas, ocupación de camas, etc. — son

designados por un número: el 84 y el 42 de la brigada de San Vicente. Y el uso continuado de los apodos hace olvidar, sobre todo a los niños, sus apellidos. Desconocen en su mayor parte la edad que tienen, y he de pedir a la oficina estos datos, que, mecanografiados, distribuyo entre aquella población infantil. ¿Qué menos debe hacerse en obsequio de estos chicos? Pero, ¡oh desdicha!, los datos están equivocados. Aquí ni los libros de la oficina están en regla.

Un cuaderno valioso

No puedo obtener referencias verbales. Adultos y niños me miran con recelo. A estos últimos no puedo acercarme sin que instintivamente levanten el brazo a la altura de los ojos, como para defenderse de una agresión. Ya cobraré confianza. Pero una circunstancia fortuita pone en mis manos un documento valioso. Es el cuaderno de un antiguo celador, que narra día por día los acontecimientos más importantes.

Es, pues, el cronista del asilo.

Y a él debo un anticipo de lo que son estos muchachos.

Transcribamos del cuaderno algunos datos:

«3 mayo 1930. — "El Digüe", "el Gazaparrullo" y "el Luisín" se fugaron este día, a las seis de la mañana, después de robar 10,70 pesetas a sus compañeros. Se les impusieron quince días de calabozo.

16 septiembre. — "El Miguelín" rompió una sábana para hacer una pelota y se le impuso el castigo de cinco días de calabozo.

"El Adeva" fué condenado hoy, 29 de octubre, a quince días de calabozo por mandar robar patatas en la cocina, siendo encubridor del robo.

17 de noviembre. — "El Gazaparrullo", para demostrar la guapeza de los muchachos del Hospicio, pinchó con una navaja en el costado derecho al acogido X, produciéndole una herida de tres centímetros de profundidad. El autor fué condenado a quince días de calabozo.

20 de abril. — "El Gatete" y "el Juanillo", burlando nuestra vigilancia, robaron del ható de unos carboneros una botella de aceite y un puchero de bacalao frito, dejando sin cenar a dos familias. Se impusieron a estos muchachos cinco días de calabozo. "El

COOPERATIVA SOCIALISTA MADRILEÑA

Entidad para la venta al por menor y mayor de artículos de comer, beber y arder de todas clases, de calzados diversos y vinos variados.

Giro anual: UN MILLON DE PESETAS

Casa central y oficinas: LIBERTAD, 34. Tel. 14033
Zapatería: GRAVINA, 16. - Objetos de escritorio: LIBERTAD, 34

SUCURSALES: COMESTIBLES, VINOS Y LICORES
Arganzuela, 1. Teléfono 72930.—Valencia, 5, tienda. Teléfono 72654.
Baltasar Bachero, 62, bodega. Teléfono 76967.—Pilar de Zaragoza, 41. Teléfono 54826.—Francisco Giner, 1. Teléfono 33735.

Productos inmejorables. Precios de competencia. Exactitud en la medida y peso. Bodegas propiedad en Yébenes, Mora y Madridejas (Toledo).

Servicio a domicilio desde pedidos de cinco pesetas. Bonificación inmediata al cliente de un tanto por ciento en las compras.

Botijo", "el Pintas" y "el Cabeza de apóstol" tomaron por diversión el apedrear al anciano de sesenta y cinco años y maestro carpintero, produciéndole lesiones. Capitaneaba a los tres "el Pintas", que se hallaba embriagado. Fueron castigados a perder sus gratificaciones.

20 de julio. — A las siete de la tarde salió del asilo con los niños J. B. (muchacho idiota). Se perdió en el monte, donde fué hallado tres días después por la guardia civil, que le encontró sentado y comiendo hierba.» Etc., etc., etc.

En busca de autoridad

El cuaderno a que aludimos es abundante en hechos delictivos. El robo y la agresión tienen el carácter de cotidianos, y frente a ellos, un método: la coacción externa, brutal, ciega, ineficaz.

¿Deberé yo, frente a tales hechos, utilizar un método cuya inanidad queda patente ante tan numerosos casos de reincidencia? Mis convicciones no me lo permiten. Creo en la eficacia de la fuerza para descargar baúles, empujar vagones; mas no para modificar hombres.

Del Patronato he recibido una autoridad plena para mi actuación. No me sirve en este caso la autoridad conferida por decreto. Debo conquistarla, y a ello voy. Para obtenerla veo sólo dos caminos: el del talento que se reconoce y el del afecto que se conquista. Esta segunda trayectoria deberé seguir, terca, porfiadamente, seguro de vencer. Y para ello será preciso tratar a estos muchachos con carácter paternal, atenderles en sus reclamaciones, ser justo con ellos, saber administrar sus ocios, educarlos, en fin.

Toda mi actuación en este punto tenderá, pues, en lo futuro a conquistar y mantener mi autoridad.

La cura del tracoma

Asisto por vez primera al acto de cura a los tracomatosos. Hay entre ellos niños y adultos. Uno de éstos, ya ciego, pasea su desgracia por las calles del pueblo. El Patronato requirió el concurso de la Junta antitracomatosa y envía diariamente un oculista: el doctor Ortiz de Lanzagorta. La cura es dolorosa, sobre todo si se hace a base de nitrato de plata, en cuyo caso se administra después un poco de cocaína. Los muchachos protestan con destemplados gritos. Los más rebeldes, esto

es, el mayor número, no quieren curarse. Huyen al campo, y es preciso un gran esfuerzo para traerlos a la enfermería. Todos los días habrá de repetirse la escena y deberé organizar una cacería de tracomatosos en el monte. En el fondo, esta resistencia a la curación significa esto: desesperanza.

El doctor me dice que es tan lenta la curación del tracoma, que los oculistas procuran desentenderse de esta clase de enfermos, que, desesperanzados de todo alivio, terminan por desacreditar la clínica mejor atendida.

«Los médicos vienen a aprender a curar los ojos.» «No curaremos nunca.» Tales son las expresiones que escuchamos de labios de los muchachos. Y, ciertamente, la desesperanza es justificada. Anteriormente, sobre todo en Aranjuez, se intentó varias veces curar a los hospicianos enfermos y no se tuvo la persistencia debida. Y de ahí la desesperanza. Pero ahora se inicia de veras la lucha contra el tracoma. Yo seré un buen campeón, encendido, fervoroso. Se me ha dicho que la causa está en dos cosas: deficiencia alimenticia y suciedad.

Vamos a trabajar con alegría por desterrar el tracoma. Mejoraremos la comida y haremos que se laven los niños. Pero ¿dónde? En los pisos altos hay algunos lavabos; mas sin agua. Se desconoce el uso del jabón.

Habrá que improvisar salas y útiles de limpieza. En pocas horas hemos adquirido 165 barreños de barro y otras tantas jaboneras, y entran en aquella

sucia casa los primeros 50 kilos de jabón moreno.

Ahora habrá que establecer el lavado obligatorio de manos y cabeza. ¿Lo harán los niños espontáneamente? ¿Ayudarán con fervor los dos únicos empleados?

Mi carácter y mi entusiasmo no admiten delegaciones. Quiero yo mismo lavar a los niños, cerciorarme de que se hace de verdad. No me importa que sean 400. A todos ellos administraré, uno por uno y con carácter sacramental, su dosis de jabón.

En los días tibios de la primavera y del otoño, y en los cálidos del verano, el lavatorio se hará en el río. Descalzos ellos y yo, en pleno Manzanares, iremos creando el hábito de la limpieza día por día, durante dos años, hasta desterrar el tracoma.

¡Ah!, y levantaremos el espíritu de estos muchachos, infundiéndoles en ellos la esperanza de la curación. Y cuando, al cabo de algunos meses, el médico da de alta a diez enfermos cesan las carcerías de muchachos, cunde el aliento y soportan ya sin protesta las curas dolorosas. ¡Buen camino!

Lavando muchachos

Me hallo en una a modo de piscina, dispuesto a bañar a todo bicho viviente. Voy sacando de la escuela a los muchachos por grupos de veinte, y, ya desnudos, se sumergen en unas bañeras de agua tibia. Desde lo alto de un taburete arrojo, a modo de ducha, un cubo de agua sobre el cuerpo enjabonado de cada muchacho.

Al cabo de tres horas los cuerpos quedan blancos y limpios. Pero en esta tarea descubro un niño con una hernia tremenda. Nada sabía el médico de la casa. Se limita a aconsejar la hospitalización del muchacho antes de que la hernia se estrangule. Y he descubierto también treinta y cinco niños con doble supuración de oído. Habrá que curarles. ¡Qué lástima no ser médico para hacerlo yo mismo! Pero no bastan estas medidas. Hay que evitar el contagio del tracoma. Para ello es preciso aislar a los niños enfermos de todos los aspectos de la vida. Y sobre todo impedir la circulación de libros y periódicos. La Junta de Misiones Pedagógicas acaba de regalarme una buena colección de libros. Yo quisiera ponerlos en las manos de los niños. No me atrevo. Debemos esperar a que pase un año, o acaso dos.

DIONISIO CORREAS

Fundición Tipográfica Nacional, C. A.

Materiales en
general para
las Artes gráficas.

●
BARCELONA
Consejo de Cien-
to, número 265

Teléfono 30604

●
BILBAO

Gran Vía, 26

Teléfono 10841

●
MADRID

Ronda de Ato-
cha, número 21

Teléfono 70152

La nueva ley Municipal de Prusia

(Continuación.)

4) En el caso de rechazar o renunciar injustificadamente a un cargo honorífico o a cualquier otra actividad de tal índole, la autoridad competente para hacer el nombramiento podrá imponer al vecino una multa de 1.000 marcos, como máximo, y privarle del derecho de vecindad por un período de seis años. Las multas quedarán a favor del Municipio y serán percibidas por el procedimiento jurídico.

Art. 19. 1) Los funcionarios honorarios y los vecinos llamados a desempeñar una función honorífica deberán guardar secreto, siempre que no hayan sido desligados de tal deber, acerca de los asuntos de que hubiesen llegado a tener conocimiento en el ejercicio de su actividad honorífica y cuyo secreto sea necesario por la naturaleza de los mismos. No podrán utilizar, sin autorización, los conocimientos que tengan de los asuntos acerca de los cuales deban guardar secreto. Esto se aplicará también al período siguiente a la cesación en el cargo honorífico o a la terminación de la actividad de igual carácter.

2) Si un funcionario honorario o que lo hubiere sido o un vecino encargado de una actividad honorífica faltaren a sus deberes, se aplicará en lo pertinente el artículo 18, párrafo 4).

Art. 20. Los funcionarios honorarios tienen un deber especial de fidelidad para con el Municipio y no pueden, por consiguiente, asumir el encargo de ejercer acciones contra el Municipio en representación de personas lesionadas en sus derechos o intereses. Si el funcionario honorario asumiera un encargo de tal carácter, la autoridad competente para hacer el nombramiento podrá privarle del cargo honorífico. La destitución, con sus motivos, deberá publicarse del modo acostumbrado en la localidad.

Art. 21. 1) La extinción y pérdida del derecho de vecindad producirán como efecto la separación de todos los cargos honoríficos.

2) Podrá privarse de un cargo honorífico cuando la autoridad competente para hacer el nombramiento se niegue a reconocer la honorabilidad intachable o dignidad del modo de vida o conducta del funcionario honorario, o declare que no existían o han desaparecido los impedimentos para el nombramiento.

Art. 22. 1) En la actividad honorífica únicamente deberán indemnizarse, además de los gastos efectivos, las ganancias del trabajo que hayan dejado de lograrse, siempre que se prueben debidamente. La indemnización no podrá exceder de las dietas que corresponden a un testigo con arreglo al derecho del Reich. Siempre que con ello no se ocasione un gasto mayor al Municipio, podrá disponerse por vía de ordenanza que la indemnización sea concedida con arreglo a un cierto tipo.

2) Los derechos que corresponden a los funcionarios honorarios, a tenor del párrafo 1), no serán transmisibles.

Art. 23. 1) Podrá interponerse el recurso de reposición («Einspruch») contra los acuerdos municipales relativos al uso de instituciones y establecimientos municipales, imposición de multas, y a la adquisición, extinción o pérdida del derecho de vecindad o de la condición de vecino honorario.

2) El recurso de reposición deberá interponerse en el término de dos semanas a partir de la notificación, ante el órgano que dictó el acuerdo; si hubiere sido dictado por un órgano distinto del presidente del Municipio, deberá aquél, en el caso de que no estimara el recurso de reposición, remitir éste a dicho presidente. Se considerará observado el plazo de reposición cuando se hubiere interpuesto directamente el recurso a su debido tiempo ante el presidente del Municipio.

3) El recurso de reposición producirá efectos suspensivos a menos que el acuerdo, a juicio del órgano que lo dictó, no pueda suspenderse sin perjuicio. Esto deberá ser declarado expresamente en el acuerdo.

Art. 24. 1) El recurso de reposición será fallado por el presidente del Municipio. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse el recurso contencioso administrativo.

2) El recurso contencioso podrá fundarse únicamente en que el acuerdo impugnado lesiona los derechos del recurrente por vulnerar el derecho vigente.

3) En la resolución del recurso de reposición deberá hacerse referencia a lo dispuesto en los párrafos 1) y 2).

Art. 25. Las disposiciones de los artículos 23 y 24 se aplicarán en lo pertinente cuando la autoridad encargada de la tutela administrativa hubiere dictado un acuerdo a tenor de los artículos 18 ó 19.

Art. 26. 1) Contra la privación de un cargo honorífico con arreglo a los artículos 20 ó 21, párrafo 2), podrá interponerse recurso de alzada dentro de las dos semanas siguientes a la notificación.

2) El recurso será resuelto:

a) Por la autoridad encargada de la tutela administrativa, cuando la destitución proceda del presidente del Municipio.

b) Por el presidente del distrito, cuando la destitución hubiere sido acordada por el prefecto del Círculo.

c) Por el ministerio del Interior, cuando fuere el presidente del distrito el autor de la destitución.

El fallo resolutorio del recurso será definitivo.

3) Se aplicará en lo pertinente el párrafo 3) del artículo 23.

PARTE CUARTA

De la administración del Municipio.

CAPITULO I

Del presidente del Municipio y de su sustitución.

Art. 27. 1) El presidente del Municipio deberá, en su gestión, inspirarse exclusivamente en el bien del pueblo, del Estado y del Municipio, anteponiendo los intereses generales a los particulares.

2) El presidente del Municipio dirigirá la administración del mismo y ostentará su representación. Adoptará todos los acuerdos bajo su plena y exclusiva responsabilidad. Cuidará de informar al vecindario acerca de los asuntos esenciales de la administración.

3) El presidente del Municipio será el superior jerárquico de todos los funcionarios, empleados y obreros del Municipio, a los que nombrará y separará con arreglo a derecho. Tendrá la facultad de hacer propuestas para la designación de escabinos y adjuntos. Subsistirán invariables los demás derechos del Estado respecto al nombramiento y separación de los funcionarios y empleados municipales.

Art. 28. Compete al presidente del Municipio, siempre que no haya otro órgano designado por la ley, la gestión de los asuntos que hayan sido transmitidos al Municipio por ley o reglamento.

Art. 29. 1) Para sustituir y auxiliar al

CASA CALERO

Sucesor, F. LOPEZ VALENCIA

ENCUADERNACION Y ARTICULOS DE PIEL

BARBARA DE BRAGANZA, 9 TELEFONO 34369

MADRID

Sucursal: Antigua CASA CAMARA ~ Papelería - Imprenta - Litografía

Objetos de escritorio ~ Encuadernación ~ Accesorios para multicopistas.

ROSALIA DE CASTRO, 11

TELEFONO 15944

Precios especiales a las organizaciones de la U. G. T. y Partido Socialista

ENVIOS A PROVINCIAS

alcalde y al burgomaestre se nombrarán escabinos y adjuntos, respectivamente.

2) Serán sustitutos generales del alcalde y del burgomaestre el primer escabino y adjunto, respectivamente. Los demás escabinos y adjuntos se encargarán de la substitución, en caso de impedimento del primer escabino o adjunto. La autoridad encargada de la tutela administrativa fijará el orden en que serán llamados a la substitución.

3) El primer adjunto llevará en las ciudades que no pertenezcan a un círculo rural el título oficial de burgomaestre. El adjunto encargado de la administración de la hacienda municipal llevará el título de interventor. Los demás adjuntos ostentarán el título de consejeros municipales (consejero jurídico, consejero escolar, consejero de obras y otras semejantes).

Art. 30. 1) El presidente del Municipio podrá delegar determinadas funciones en los escabinos y adjuntos, quienes ostentarán su representación en dichas funciones.

2) El presidente del Municipio podrá, asimismo, confiar su representación en determinadas funciones a otros funcionarios y empleados.

Art. 31. 1) Los alcaldes y escabinos tendrán carácter honorífico. El número de escabinos será fijado por vía de estatuto.

2) Si la extensión o naturaleza de los asuntos administrativos lo exigiere, podrán establecerse por vía de estatuto, en los Municipios rurales de más de 10.000 almas, los cargos retribuidos de alcalde y de dos escabinos.

3) A los alcaldes que actúen honoríficamente podrá concedérseles una indemnización equitativa adecuada a su esfuerzo. El derecho a tal indemnización no será transmisible.

Art. 32. 1) En las ciudades de menos de 10.000 habitantes serán retribuidos el burgomaestre o un adjunto. Los demás adjuntos actuarán con carácter honorífico. Siempre que el volumen o naturaleza de los asuntos administrativos lo permitieren, podrá disponerse por un estatuto que todos los cargos sean ejercidos gratuitamente.

2) En las ciudades de 10.000 habitantes el cargo de burgomaestre será retribuido. Si hubiere más de un cargo profesional, el puesto de interventor se proveerá con un funcionario retribuido. El número máximo de cargos retribuidos no podrá exceder, en general, en las ciudades cuya población fuere de 10.000 a 50.000 almas, de tres; en las de 50.000 a 100.000, de cuatro, y en las de más de 100.000, de seis. El número de cargos retribuidos y honoríficos será determinado por un estatuto; los números máximos fijados para los cargos retribuidos sólo podrán rebasarse en casos especialísimos, con autorización del ministro del Interior.

3) El burgomaestre honorífico podrá percibir una indemnización equitativa adecuada a su esfuerzo. El derecho a tal indemnización no será transmisible.

Art. 33. 1) Únicamente podrá ser investido de un cargo municipal retribuido el que pudiese ejercer en el Municipio un cargo honorífico. Sin embargo, no necesitará residir en el Municipio al tiempo del nombramiento.

2) En las ciudades de más de 10.000 almas el burgomaestre o el primer adjunto deberán reunir las condiciones exigidas para desempeñar el cargo de juez, o el servicio administrativo superior; el interventor retribuido deberá tener una preparación adecuada. Sólo el ministro del Interior podrá admitir excepciones.

Art. 34. 1) El ministro del Interior nombrará y separará los burgomaestres, adjuntos primeros e interventores retribuidos de las ciudades que no pertenezcan a un círculo rural.

2) El presidente del distrito gubernativo («Regierungspräsident») nombrará y separará a los demás adjuntos, así como a los burgomaestres y adjuntos de las ciudades que pertenecen a un círculo rural. El prefecto del círculo rural («Landrat») nombrará y separará a los alcaldes y escabinos.

3) El nombramiento de los burgomaestres y alcaldes se hará de acuerdo con el jefe comarcal del movimiento nacional socialista.

4) La autoridad competente para nombrar los adjuntos y escabinos no estará ligada, al hacer la designación, por la propuesta del burgomaestre o alcaldes (artículo 27, párrafo 3), apartado 3.º

5) Los funcionarios nombrados a tenor de los párrafos 1) y 2) son también funcionarios municipales.

Art. 35. 1) No podrán ser alcaldes, burgomaestres y adjuntos:

1.º Los funcionarios del Reich y del Estado.

2.º Los funcionarios que desempeñen otro empleo municipal.

3.º Los clérigos.

4.º Los empleados y obreros del Municipio.

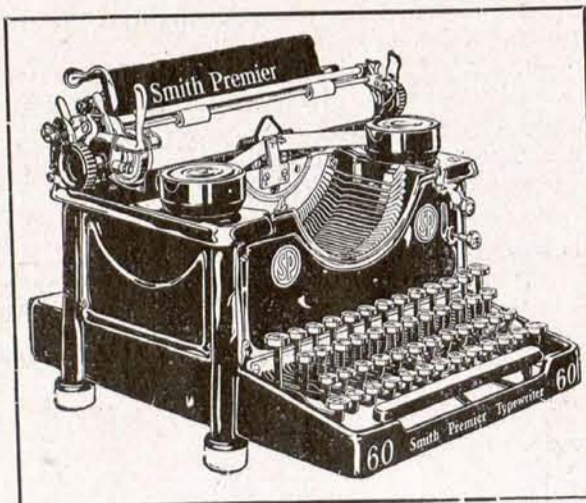
5.º Los funcionarios, empleados y obreros de aquellas corporaciones, Asociaciones y demás instituciones y empresas de cuyo capital sea propietario en más de la mitad el Municipio.

(Continuará.)

Al adquirir una máquina de escribir es conveniente tener en cuenta:

- 1.º *Que su calidad sea unánimemente reconocida...*
- 2.º *Que produzca resultados impecables...*
- 3.º *Que su operación sea sencilla y cómoda...*
- 4.º *Que su precio sea moderado...*

Garantizada por diez años, se envía a prueba, sin compromiso alguno, y, si lo desea, puede obtener las grandes facilidades de pago que se conceden para su adquisición.



*Examine la
Smith
Premier....*

DELEGADOS GENERALES:

A. PERIQUET Y CIA.

PIAMONTE, 23
TELÉFONO 34285

MADRID

C. DE GRACIA, 10
TELÉFONO 24029

La Loseta de Asfalto comprimido C. P. A.,

tan sencilla como práctica, resuelve importantes problemas de la pavimentación moderna...

y
los
resuelve
porque



Calle del Marqués de Larios, en MÁLAGA, pavimentada con loseta de asfalto C. P. A. en el año 1909.

25 años

son una demostración de la bondad y duración de nuestro pavimento.

la Loseta de Asfalto comprimido C. P. A. ofrece, entre otras muchas ventajas,

- 1.^a Facilidad de colocación y conservación económica.
- 2.^a Es impermeable, elástica y de larga duración.
- 3.^a Es inalterable, porque es adaptable al clima cálido y frío.
- 4.^a Resistencia mínima a la tracción.
- 5.^a Coste reducido.
- 6.^a ES DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

Más de 400 referencias de obras ejecutadas en ESPAÑA.
Producción anual: 210.000 metros cuadrados.

La importancia que la Administración municipal de MADRID concede a este pavimento es una demostración de su calidad superior

Pidan folleto ilustrado a la

Compañía Peninsular de Asfaltos, S. A.

Domicilio social: Avenida del Conde de Peñalver, 21. - MADRID

BARCELONA:
Vía Layetana, 28

VALENCIA:
Av. del Puerto, 219

SEVILLA:
América Palace

Organización de un grupo de viviendas baratas

ENTRE las bases fundamentales que con frecuencia se descuidan lamentablemente en la mayoría de los proyectos de construcción de casas baratas se singularizan el saneamiento, la urbanización de las futuras vías públicas y los cerramientos de los jardines o corrales individuales proyectados; y su coste, importantísimo, debe formar parte del presupuesto general de gastos de la futura colonia.

Por causa de la economía indispensable habrá de tenerse en cuenta al realizar un concurso para ofertas de terrenos en el sector elegido al efecto no sólo una oferta a bajo precio, sino considerar con preferencia las posibilidades de economía en el proyecto de su saneamiento. Una diferencia de unos céntimos en el coste de los terrenos es menos importante que un elevado gasto en el servicio de alcantarillado, de construcción de fosas sépticas o pozos negros, lo que, en definitiva, habrá de revertir en el coste de las cuotas a satisfacer por los futuros beneficiarios.

La urbanización debe ser proyectada para calles de seis u ocho metros de latitud, bordeadas de jardines o espacios libres amplios, utilizables por los futuros beneficiarios, y su trazado deberá

seguir, en lo posible, las rasantes del terreno para evitar desmontes.

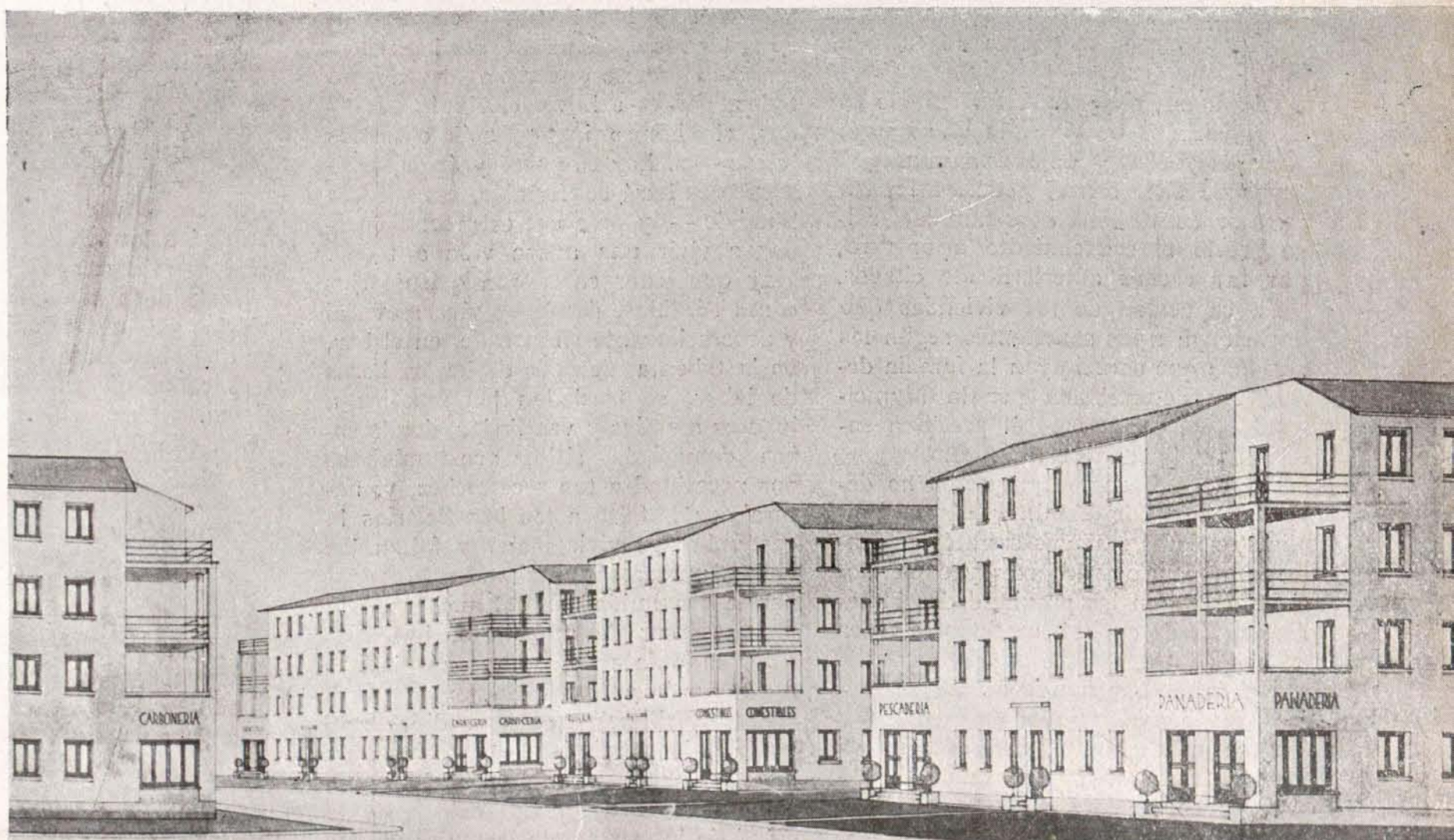
El coste de tales urbanizaciones es reducido y deja a los Ayuntamientos en libertad de expropiar todo o parte de los jardines cuando por su tránsito sea necesario ensanchar las calles, con un mínimo desembolso por tal concepto. De esta forma se consiguen fácilmente dilatados espacios para lograr en las viviendas ventilación, independencia y salubridad, aumentada con corrales o patios amplios en la fachada posterior de las fincas, con aprovechamiento particular o colectivo de los habitantes.

Las rasantes de los terrenos deberán ser respetadas por causa de economía, en lo posible, flanqueando los bruscos desniveles con trazados de calles en curvas suaves y armoniosas, que al romper la monotonía de las perspectivas en línea recta prestan su encanto a estas sencillas construcciones.

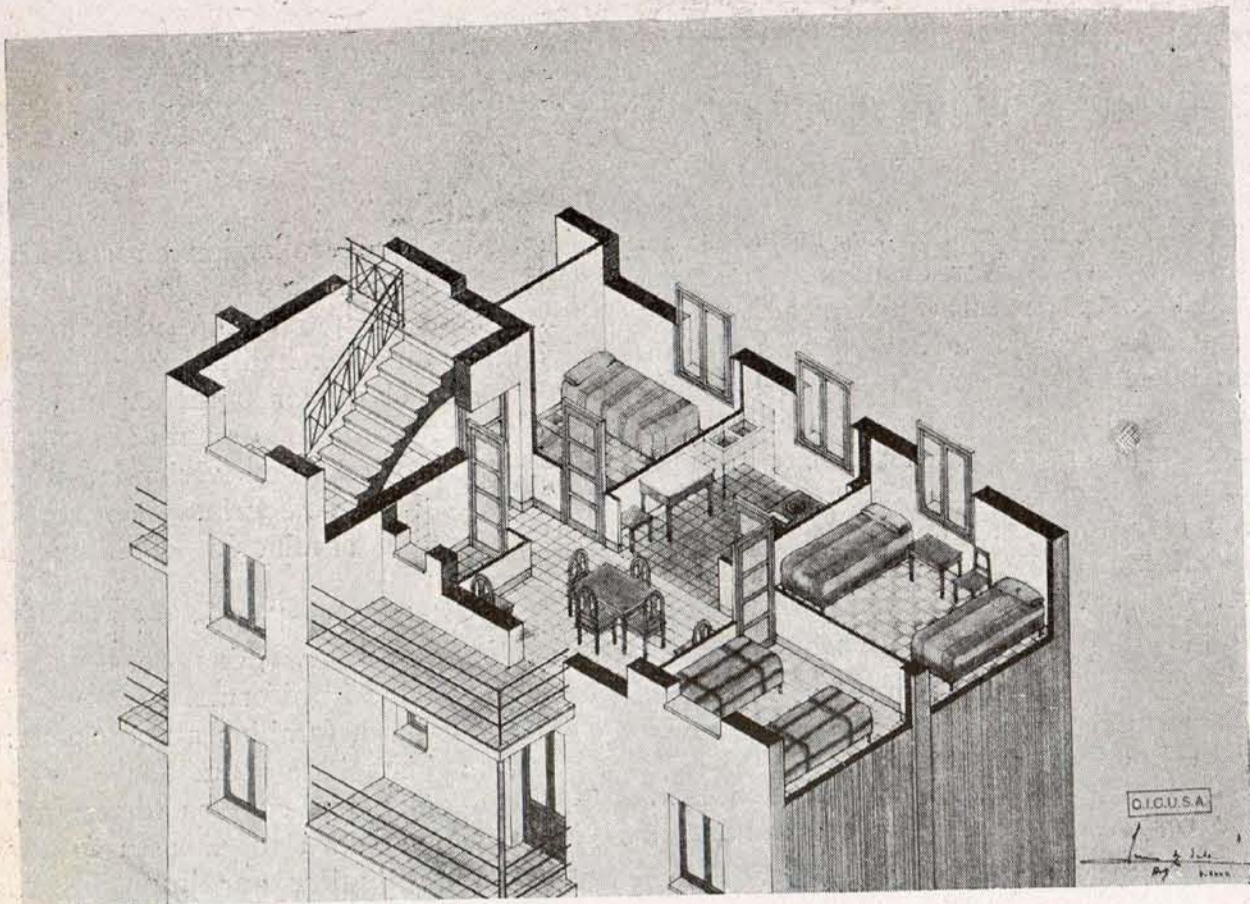
Los cerramientos de jardines o corrales, que tanto se descuidan, dejándolos, en la mayoría de los casos, a la iniciativa privada de cada beneficiario, recargando sus presupuestos modestos, producen una desarmonía desconcertante y perjudicial para la estética de la barriada, y sus costes, satisfechos individualmente, son más caros y peor

ejecutados que realizados en colectividad, aun utilizando modelos distintos. Demasiado se personalizan luego las viviendas una vez habitadas, acusando su aspecto el mayor o menor abandono de sus moradores. Cuanto más agradable se presente una vivienda, tanto más fácil será colocarla. El resto lo realizará una emulación debidamente conducida.

Nunca deberá realizarse un proyecto de colonia con viviendas de un solo tipo y capacidad uniforme. Es muy difícil acomodar a familias numerosas en viviendas demasiado reducidas o familias pequeñas en cuartos demasiado amplios, pues dará lugar esta uniformidad a desalquiles por imposibilidad material de ocupación en el primer caso, o a la «explotación del obrero por el obrero» en virtud de realquilos o huéspedes en el segundo. No se puede olvidar que, desgraciadamente, las familias en general, y las proletarias aún más, están acostumbradas a vivir en verdadero hacinamiento, y es muy difícil lograr que se habitúen a una mayor holgura o independencia. Por esta causa debe ser perseguido sin descanso el realquilo de habitaciones o la admisión de huéspedes, que fatalmente se introduce en estas colonias, anulando



Barriada de casas baratas en construcción, de acuerdo con el Municipio madrileño, por la Empresa Compañía Ibérica de Construcciones Urbanas, S. A.



Distribución de las habitaciones de una de las casas baratas en construcción en Madrid.

do el sacrificio que supone la construcción de viviendas higiénicas, deslumbrados por el espejuelo de un corto puñado de pesetas, recibidas a costa de la salud propia y de los propios hijos.

Los tipos más corrientes deberán tener dos, tres y cuatro alcobas, además del servicio de W. C., con cocina y comedor, o, mejor aún, cocina-comedor en una pieza, sobre todo en climas fríos o con grandes variaciones de temperatura. En este caso, un pequeño vestíbulo para aislar la puerta de entrada es preciso.

Terminantemente debe ser exigido en las solicitudes de vivienda el número, nombres y edades de las familias que hayan de vivir con el peticionario, sin permitir aumentos en las familias, salvo previo el conocimiento oportuno, por las causas anteriormente citadas.

La capacidad de las viviendas que se atribuya a los solicitantes según las personas que constituyan la familia deberá ser determinada por la Municipalidad, y, por tanto, el precio a satisfacer estipulado de antemano.

Por último, en los proyectos no deberá dejarse de habilitar plazas amplias y solares situadas estratégicamente para escuelas, deportes y comercio, si no existe en las proximidades inmediatas. Es de capital importancia tener en cuenta estos factores que garantizan el éxito. Las familias modestas carecen de servidumbre y ésta cada día escasea más. Las esposas y madres precisan de su tiempo para destinarlo a los suyos, no para perderlo recorriendo calles en busca de aprovisionamien-

tos, y gran número de desalquilos se producen por esta causa o por falta de escuelas próximas.

Una colonia municipal de casas baratas debe ser una escuela para chicos y grandes. No puede limitarse el esfuerzo a la parte material de habilitar viviendas más o menos amplias, higiénicas, alegres y soleadas para considerar resuelto el problema.

La vida moderna es hosca, egoísta y brutal. Se han desatado en el mundo todos los egoísmos, todos los rencores, y es preciso que el hogar sea para todos, padres e hijos, el rincón acogedor, el «home» inglés, más o menos lujoso — si hoy es pobre y árido, poco a poco se hará confortable, aunque sea humilde —, y para eso es preciso enseñar a vivir una nueva vida a todos. Hay que tener en cuenta que de rincones sórdidos, donde se vive material y necesariamente en la calle, en el bar, en la taberna, después de largas horas de labor, se trasladan las familias a lugares amplios y ventilados, donde sobra demasiado sitio, acostumbrados por necesidad a tanta estrechez, y, naturalmente, falta a los beneficiarios la costumbre de vivir mejor y faltan las viejas numerosas amistades forzadas por la proximidad. Y tal anchura, con gran escasez de mobiliario, hace parecer la casa más fría y más indiferente que la antigua. Debe, pues, procurarse facilitarles, en la medida de lo posible, la proximidad de parientes y amigos, que los habitúen mejor a un cambio tan brusco. La mejoría de la salud de los suyos, de la mujer, de los

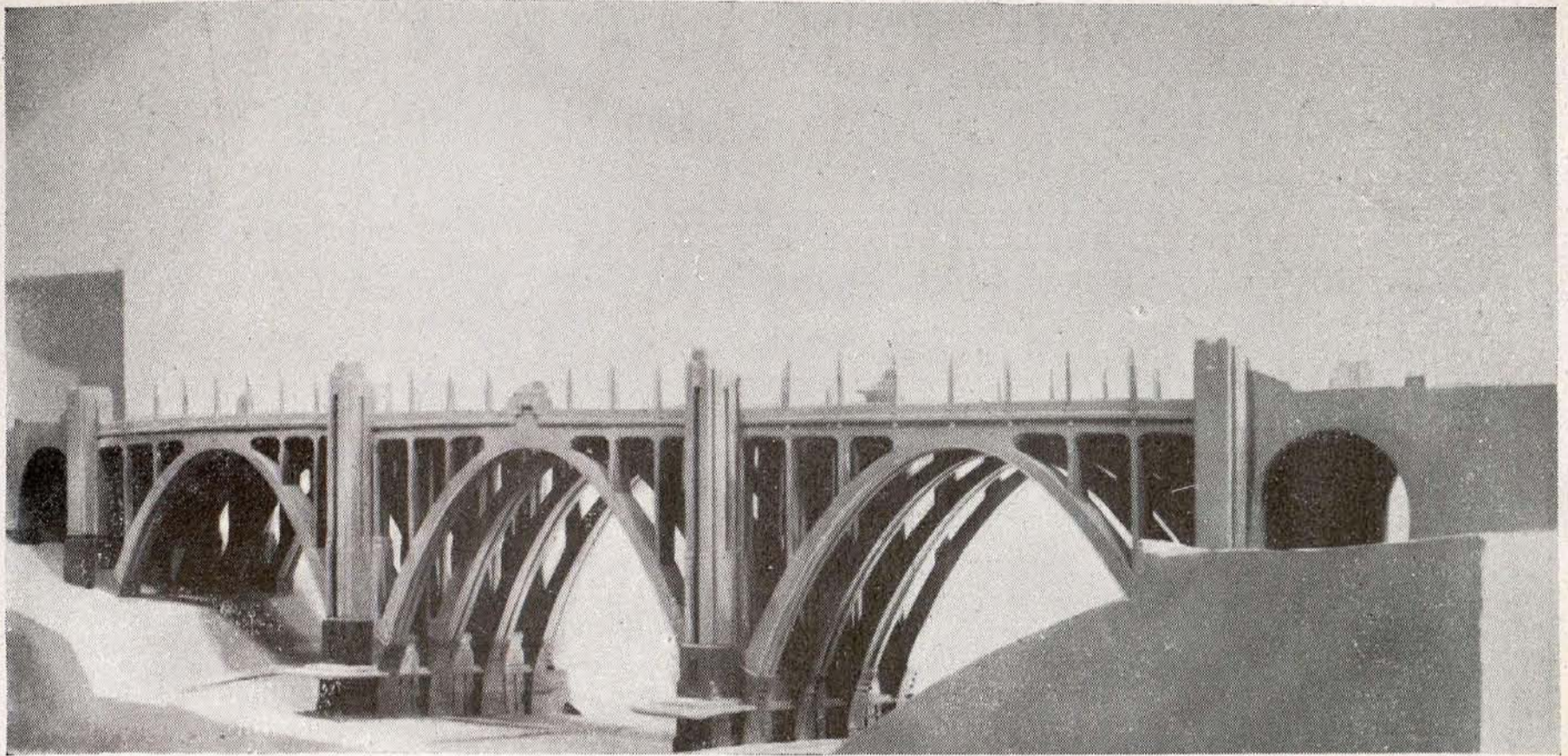
hijos, la suya propia, en poco tiempo hará lo demás, y en poco más variarán costumbres que durante muchos años se mantuvieron.

El acoplamiento de gran número de familias con ideas, gustos y costumbres distintos suele ir acompañado de riñas, molestias y discusiones, que es preciso evitar entre personas que han de convivir muchos años quizá. Es de necesidad, pues, una vez probada la incompatibilidad de caracteres, trasladar el domicilio de las familias desavenidas en los casos leves y despedir sin contemplaciones en los casos graves a los promotores, en beneficio de la tranquilidad de los restantes. Pero la prudencia y el tacto conseguirán más armonías que otras medidas, y poco a poco, insensiblemente, se acostumbrarán las familias a otras formas sociales menos bruscas, más políticas, más urbanas, y haciéndoles ver el agrado de una vida limpia e independiente, la alegría de un hogar cada día más feliz y completo, la distracción fácil y agradable, el sano cuidado del pequeño huerto o jardín, con el acicate de que sobresalga del que cuide el compañero, la disciplina rígida y cortés, pueden transformar en un bello rincón urbano una agrupación de modestas viviendas, tan modestas como se quiera; pero que cobijen personas cultas y alegres en vez de las gentes amargadas y hoscas.

Un poco alejados del tema que estamos tratando, preciso es volver de nuevo a nuestras consideraciones. En el caso de que, existiendo un grupo o colonia para obreros de cierta importancia, hubiere precisión de construir alguno más, deberá ser emplazado en otro lugar estratégico distinto, pues el trabajo rara vez se presta en un mismo lugar o taller. Los tajos varían, y es necesario vivir en una relativa proximidad a los lugares de trabajo. Pero por esta misma razón se debe facilitar el traslado de la vivienda de los beneficiarios de una colonia a otra, siempre que el tipo sea igual o difiera poco y el canon de arrendamiento sea el mismo.

Con ello se consigue, sin duda, facilitar la propiedad de la vivienda a los interesados sin perjudicar al Municipio, acumulando las cuotas de la amortización pagadas durante el tiempo de residencia en la primera vivienda a la nueva y llevando una cuenta nominativa en la administración en lugar de la cuenta general de viviendas. El resultado es igual, y esta facilidad estimula de modo indudable el amor a la casa y el deseo de su posesión.

EDUARDO GONZALEZ ODRIOZOLA



Alzado del nuevo Viaducto de Madrid proyectado sobre la calle de Segovia.



Eguinoa Hermanos

Construcciones de toda clase de obras

Especialidad

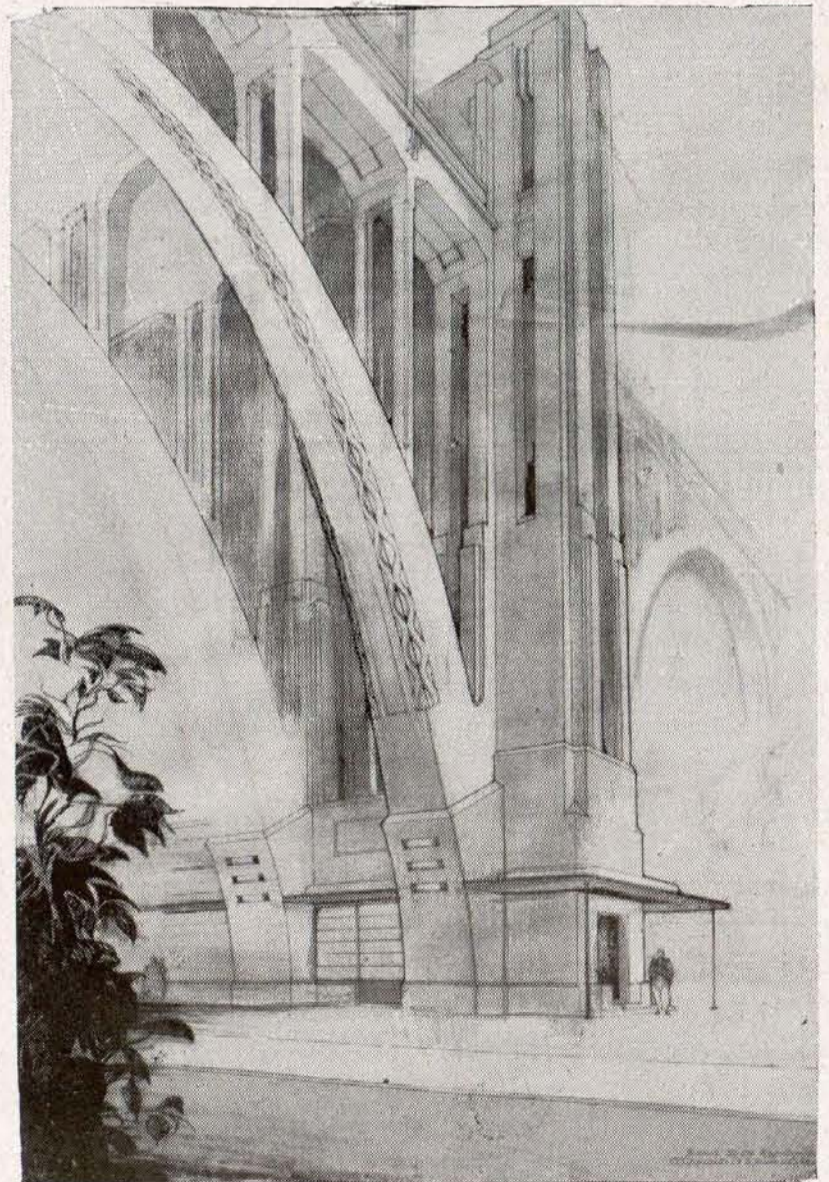
en

hormigón armado

PAMPLONA:
Leire, número 2
Tel. 2873



MADRID:
Sagasta, 1 y 3
Tel. 45167



Detalle de una pila con ascensor y arranque de los arcos.

LAS HACIENDAS LOCALES



Nuevas fuentes de ingresos

De las fianzas de alquileres y otras

SEÑALÁBAMOS en nuestro anterior artículo las posibilidades para el Ayuntamiento de Madrid de encontrar nuevas fuentes de ingreso, y terminábamos exponiendo los tres aspectos que habrían de ser objeto del presente trabajo: cuantía de las fianzas por alquileres de fincas urbanas, estudio del proyecto por los técnicos del Estado y forma de inversión y administración de ese capital.

Antes de entrar en el estudio de estas tres cuestiones fundamentales, a través de cuyo estudio confiamos llevar al ánimo del vecindario madrileño la posibilidad de realizar la municipalización de las fianzas, queremos exponer públicamente cuanto en relación con este proyecto se ha hecho hasta el momento presente con la intervención de algún destacado miembro del Partido Socialista Obrero Español.

Son innumerables las veces que en la prensa y en asambleas de carácter diverso se ha lanzado la idea de proceder a la municipalización de las fianzas por alquileres, suministro de luz, gas, etc.; pero lo cierto es que un proyecto debidamente reglamentado y articulado no se había, al parecer, presentado todavía en ningún organismo oficial. Claro es que cualquiera proposición de esta índole que hubiera podido presentarse durante la época de la desaparecida monarquía habría resultado inútil, pues no era de presumir que ningún Gobierno burgués fuese a comprometerse a tomar la iniciativa de implantar ese sistema de municipalización de fianzas. Pero éste no es el caso del Partido Socialista, cuya minoría municipal, y de igual forma todos sus afiliados, están en la obligación, en el deber inexcusable de hacer cuanto sea preciso para que puedan llegar a ser una realidad todos y cada uno de los puntos que

comprende el programa mínimo de nuestro Partido.

Proclamada la República en abril de 1931, y con motivo de desempeñar la cartera de Hacienda nuestro camarada Indalecio Prieto, tuvo éste ocasión de conocer de la existencia de un proyecto — que obraba en poder de la Comisión ejecutiva — en los momentos en que por razón de su cargo se disponía a confeccionar los presupuestos generales del Estado para 1932. Y este camarada, cuya gran competencia y extraordinario dinamismo tanto nos honran, sometió a estudio de los técnicos del Estado el proyecto en cuestión.

El estudio que del proyecto de municipalización de fianzas por alquileres de fincas urbanas hicieron los técnicos del Estado sentaba un principio de capital importancia, como es el siguiente: *que el proyecto era viable de realización.*

Por el contrario, existía discrepancia en cuanto se refería a la cuantía de las fianzas en poder de los propietarios y al personal que habría de necesitarse para ese organismo u oficina. Como puede observarse, ninguno de esos dos puntos discrepantes tiene fuerza suficiente para entorpecer la municipalización de las fianzas.

Aceptado el principio de *viabilidad de su implantación*, los otros dos aspectos carecen de importancia para poder ser

un obstáculo, pues la suposición de que las fianzas representen unos millones más o menos de los calculados nada dice en contra del hecho cierto de un nuevo e importante ingreso para el Ayuntamiento. Los técnicos del Estado hacían ascender a 15.000.000 de pesetas el importe de las fianzas depositadas por los inquilinos en poder de los propietarios de fincas. El cálculo que nosotros teníamos hecho elevaba a cerca de 25.000.000 de pesetas la cifra de dichas fianzas.

Tenemos razones muy suficientes para demostrar que el cálculo hecho por los técnicos del Estado es erróneo, pues para ello se han basado en la valoración catastral de la propiedad urbana madrileña. Y sobre que dicha valoración catastral no se ha rectificado desde hace bastantes años, no es tampoco ningún secreto que esas tasaciones no corresponden a la realidad y que, por otro lado, ninguna relación guardan en su inmensa mayoría con los alquileres que perciben los propietarios. El propietario fija los alquileres teniendo en cuenta solamente el interés que él cree que debe obtener del capital invertido. Y si después la Hacienda pública, a los efectos fiscales, fija una tasación a la finca por virtud de la cual los ingresos rebajan el tipo de interés de inversión de su capital, el propietario eleva los alquileres renovando contratos o haciendo unos suplementos que desfiguran la verdadera finalidad del aumento del alquiler. Es decir, que el propieta-

El Municipio de Madrid y la Empresa de Tranvías deben extender su red actual, llevándola a Aravaca, a Hortaleza, a Villaverde, a Vallecas (pueblo) y a El Pardo. Y para completar esta magna obra deberían apoderarse de las líneas que explota la Compañía de la Ciudad Lineal, metiéndolas en el régimen de Empresa mixta que funciona en Madrid, modernizando y centralizando el servicio. Para afrontar el problema de la vivienda hay que dominar los medios de transporte. Para ensanchar y urbanizar Madrid es indispensable un magnífico servicio de tranvías y de autobuses, que no tiene aún la capital de España. He ahí otra buena orientación socialista en los Municipios: municipalizar el transporte de viajeros.

rio tiende siempre a lograr el interés que él piensa que debe producirle el capital invertido en la construcción de la finca. Creemos, por tanto, que la tasación catastral no puede fijar la cuantía de las fianzas, porque, además, no debe olvidarse que, especialmente en lo que se refiere a alquileres de locales para comercio e industrias, no son pocos los arrendatarios que se han visto obligados a prestar fianzas de varios meses de renta.

Por el contrario, nuestro cálculo está basado en una estadística que hallamos al azar, pero que procede del Ayuntamiento, estadística que comprende el número de cuartos que existían en Madrid, con el detalle del precio del alquiler. Y, a nuestro juicio, no hay duda de que estos datos tienen más solidez por la índole de su procedencia. La estadística del Ayuntamiento puede haber sido confeccionada a través de estos dos aspectos, entre otros: registro de contratos de alquiler a los efectos del impuesto de inquilinato y empadronamiento general del vecindario madrileño. En cuanto al primero, no podemos dejar de advertir, aparte las ocultaciones siempre existentes, que del citado impuesto están exentos los alquileres de cuantía hasta 2.000 pesetas anuales. Y por ello la estadística, a este respecto, es incompleta. Si nos basamos en el empadronamiento general, también hemos de tener presente el número crecido de vecinos que no cumplen con estos principios legales, y, por tanto, la estadística tampoco puede ser reflejo exacto de la realidad. Pero, de cualquier manera, esa estadística es más veraz por su origen que la que se deriva de la tasación catastral, y resalta a todas luces que los datos municipales adolecen más por defecto que por exceso.

Consideramos, por tanto, que la cifra de 25.000.000 se aproxima más a la que puedan representar las fianzas por alquileres de las fincas urbanas madrileñas.

El segundo punto de nuestra discrepancia con los técnicos del Estado se refiere al personal que habría de necesitarse para las funciones burocráticas del organismo a crear con motivo de la municipalización de las fianzas.

Los técnicos del Estado, influenciados, sin duda, por la organización burocrática oficial—verdadera rémora nacional—, consideraban que el personal que será necesario para las funciones del nuevo organismo es el proporcional al número de fincas urbanas que hay en Madrid. Pero nosotros, acostumbrados a trabajar en un medio muy diferente, donde el trabajo ha de ser despachado en el mismo día, considera-

mos que el número de empleados para ese servicio habría de estar en relación con el *movimiento diario de operaciones*, más algunos otros para servicios especiales que en el proyecto se especifican. La diferencia, como puede observarse, es extraordinaria y creemos que no merece mayores esclarecimientos.

Para la inversión, por el Ayuntamiento, del capital que comprendan las fianzas que habrían de pasar a ser depositadas en sus Cajas pueden adoptarse varias formas; pero de entre ellas vamos a señalar dos, que, si bien son las más prácticas, existe gran diferencia entre ellas.

Una forma de inversión de ese capital puede ser la de adquirir deuda del Estado o análogos valores, y su renta figurar como una de las partidas de ingresos en los presupuestos anuales del Ayuntamiento.

Otra forma de inversión podría ser la de aplicar el importe de las fianzas a gastos de probada necesidad y utilidad, esencialmente municipales, sin olvidar que en esta forma de inversión podría considerarse la amortización de una buena parte de la deuda municipal, con lo que de modo indirecto se aumentaban los ingresos por el menor gasto de intereses correspondientes a la deuda que se amortizase.

Ahora bien; nosotros, procediendo con cautela—quizá excesivamente influenciados por el ambiente en que desenvolvemos nuestras actividades—, tenemos que inclinarnos por la primera fórmula. Y a ello nos obliga el recuerdo de lo que fué siempre el modo de administrar los bienes del Municipio madrileño.

Tenemos que inclinarnos por la primera fórmula de inversión, pues si bien su concepción es sumamente simplista, es de absoluta evidencia que reportará un ingreso fijo anual de millón y medio de pesetas. Además, el Ayuntamiento, al conservar en sus Cajas un capital tan estimable como el que han de representar las fianzas por alquileres, contratos de luz, gas, agua, etc., constituiría con ello una reserva donde en casos *in extremis* podría acudir, a título de préstamo, evitándose con ello el tener que recurrir al crédito público, no siempre bien dispuesto, o a los créditos bancarios, nunca ventajosos.

La adopción de la segunda fórmula de inversión es, a primera vista, de mucho más efecto. Supone para el Ayun-

oooooooooooooooooooooooooooooooo

Leed y propagad

EL SOCIALISTA

tamiento el disponer de un buen número de millones—treinta, aproximadamente—, con los que podrían acometerse muchos de los proyectos que tiene en cartera; pero al final se esfumarían los millones y el Municipio se encontraría con una deuda contraída, que si bien no tiene plazo fijo de reembolso ni habría de costarle intereses, representa un peligro, políticamente considerado.

Por otro lado, no es nada irrespetuoso recordar la *alegría* con que generalmente se procede cuando se tiene disponible una suma respetable de dinero, en cuyo empleo ninguna responsabilidad se contrae. Los precedentes son innumerables. Si tuviésemos la seguridad de que nuestro Ayuntamiento habría de estar regido siempre por una minoría socialista—minoría que fuese mayoría—, nada habría que temer en cuanto a la aplicación de esos millones, ni de muchos más. La manera de administrar de nuestros camaradas debiera servir de ejemplo a todos los demás componentes del Ayuntamiento; pero como no es posible tener la garantía de que al Municipio no habrán de ir elementos de otras tendencias, generalmente con compromisos de Empresas, Monopolios, etc., nos asalta el temor de que esos millones no fuesen bien aplicados y que de su paso por el Ayuntamiento apenas quedase recuerdo.

Hemos tratado casi exclusivamente de cuanto se refiere a las fianzas por alquileres; pero como también creemos que pueden entrar en la municipalización las fianzas que tienen en su poder las Compañías suministradoras de servicios de alumbrado eléctrico, gas, agua, etc., queremos dejar expuesto que la cifra de esta clase de fianzas puede muy bien representar una suma de unos cinco millones, aproximadamente, aun cuando los balances, por la poca claridad de sus conceptos, no permiten fijar exactamente su verdadera cuantía.

Queda, pues, bien claramente demostrado la posibilidad de llegar a la municipalización de las fianzas, así como el beneficio que dicho servicio habría de reportar al Ayuntamiento, siendo más de apreciar la conveniencia de su implantación por cuanto no se lesionan legalmente los intereses de nadie.

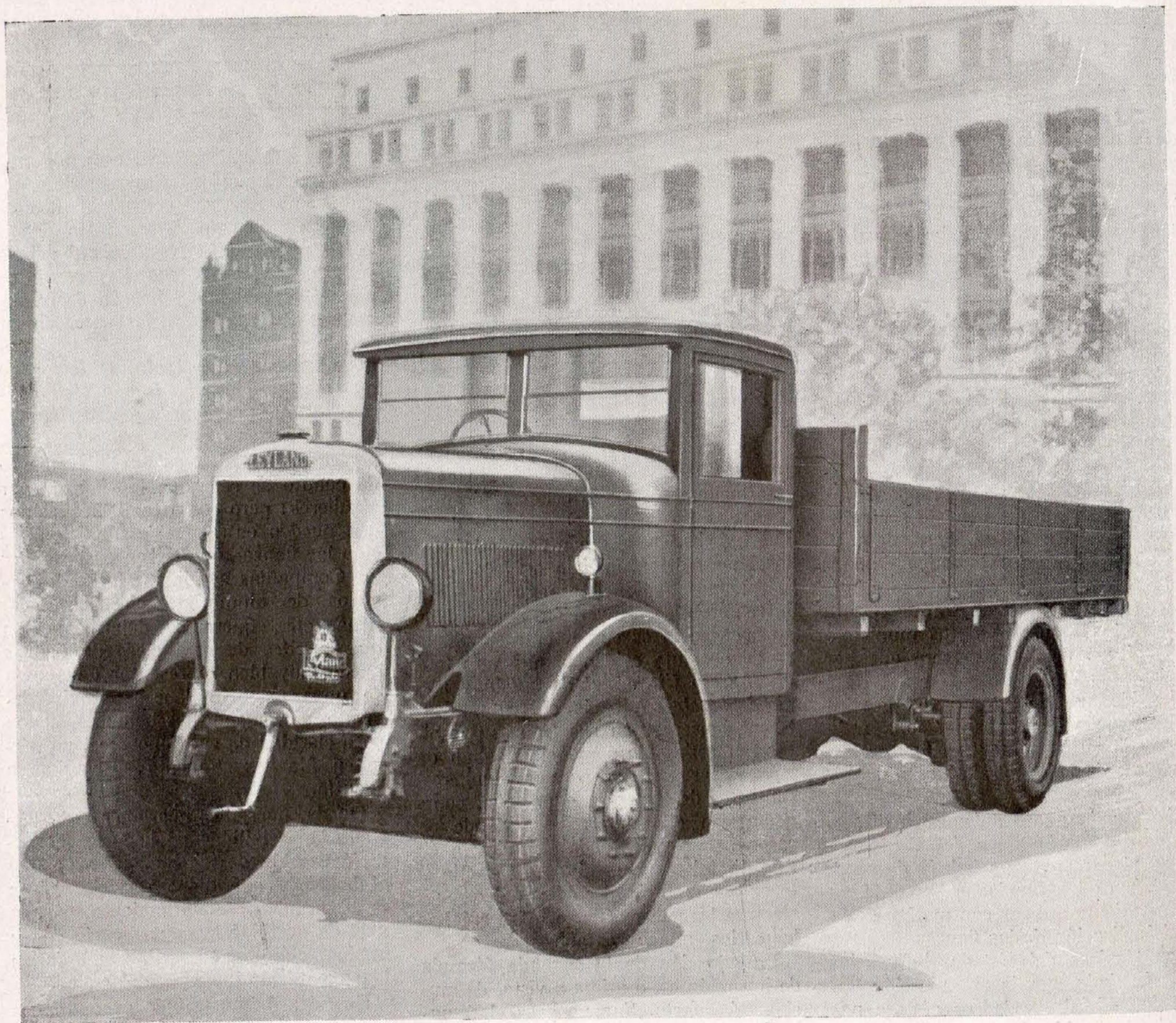
En un próximo trabajo expondremos cómo podría funcionar el organismo municipal a crear y llevaremos al ánimo de arrendadores y arrendatarios la seguridad de que sus respectivos intereses estarán debidamente defendidos y garantizados.

VICENTE DE ORCHE

VEHICULOS INDUSTRIALES

Leyland

Para toda clase de transportes. Desde 2 1/2 a 12 toneladas de carga útil
CON MOTORES A GASOLINA Y ACEITE PESADO
DE ALTA PRESIÓN CON ARRANQUE EN FRÍO



REPRESENTANTES EXCLUSIVOS:

PETROLIFERA TRANSPORTES, S. A.

Avenida Pi y Margall, 5, 3.º
Teléfono 18433

MADRID

Alcántara, número 7
Teléfono 52389

La ley Municipal de Cataluña

(Conclusión.)

ART. 45. La proporción de los lugares que correspondan a la mayoría y a las minorías se calculará a base de la totalidad de los concejales que integren el Ayuntamiento. En la primera de las renovaciones por mitad que hayan de hacerse se determinarán por sorteo los lugares que deban renovarse proporcionalmente a cada lista, y en las elecciones bienales sucesivas irán renovándose los lugares que correspondan a la mayoría y a las minorías, de acuerdo con la distribución señalada en el primer sorteo.

Art. 46. Cada lista será un voto, y se considerará lista de mayoría la que reúna más papeletas electorales. Las diferencias de votos entre los miembros de cada una de las listas no se tendrán en cuenta, y si solamente una parte de los miembros de una lista han de quedar elegidos, lo serán por el orden de su colocación.

Art. 47. En las poblaciones hasta diez mil habitantes los lugares serán adjudicados a las dos listas que hayan obtenido más sufragios, en la siguiente proporción:

Ayuntamientos de 5 consejeros, 4 a la mayoría y uno a la minoría.

Ayuntamientos de 6 consejeros, 4 a la mayoría y 2 a la minoría.

Idem de 7 ídem, 5 a ídem y 2 a ídem.

Idem de 8 ídem, 6 a ídem y 2 a ídem.

Idem de 9 ídem, 6 a ídem y 3 a ídem.

Idem de 10 ídem, 7 a ídem y 3 a ídem.

Idem de 12 ídem, 8 a ídem y 4 a ídem.

Idem de 16 ídem, 11 a ídem y 5 a ídem.

Quedarán elegidos los candidatos por orden de colocación en la lista y en el número que corresponda.

En la primera renovación por mitad, y en el caso de que no sea par el número de lugares de la mayoría ni de la minoría, se determinarán por sorteo los que se hayan de renovar, y las proporciones entonces establecidas se mantendrán en las renovaciones sucesivas.

CAPITULO II

Reclamaciones y protestas.

Art. 48. Las reclamaciones y protestas contra el resultado de las elecciones o contra la proclamación de alguno de los candidatos podrán formularse ante la Junta del Censo en el mismo acto del escrutinio general.

La Junta del Censo consignará en el acta las protestas y reclamaciones, de la cual se enviará copia certificada al Tri-

bunal Contencioso-administrativo de la demarcación a que corresponda el pueblo de que se trata, dentro del preciso término de dos días.

Art. 49. Podrán también interponerse los recursos directamente ante dicho Tribunal dentro del plazo de cinco días.

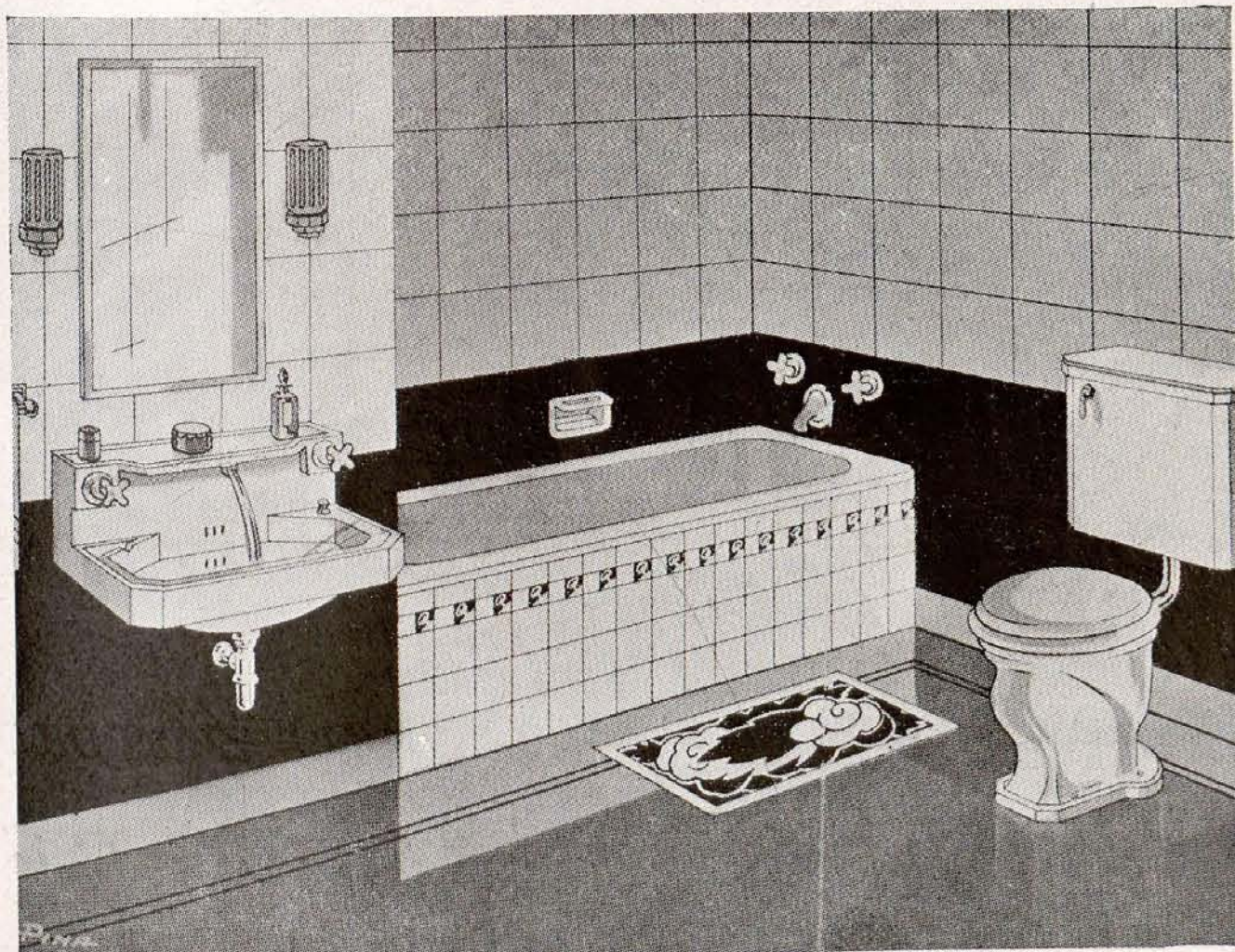
Art. 50. El Tribunal reclamará los expedientes y publicará en el «Boletín Oficial» relación de todas las reclamaciones y protestas producidas, y por medio del mismo edicto citará a todos los interesados para que comparezcan en el término de cinco días a formular o a sostener el recurso.

Podrá comparecer para sostener la nulidad de la elección o de la proclamación el que haya formulado la reclamación o la protesta, y a sostener la validez el candidato afectado, cualquiera de sus representantes y la representación del partido político que presentó la correspondiente lista.

Art. 51. En el acto de formular el recurso podrán presentar, unos y otros, todos los documentos que crean convenientes a su derecho y deberán proponer toda la prueba de que deseen valerse.

Art. 52. El Tribunal, cuando se hayan propuesto pruebas, señalará un plazo no superior a diez días para practicarlas.

VILLAVERDE, CALVO Y MUNAR



COOPERATIVA DE
MATERIALES DE SA-
NEAMIENTO Y FON-
≡ TANERÍA ≡

Especialidad en
MATERIAL
SANITARIO

para grupos escolares, hos-
pitales, sanatorios, asilos,
hoteles, cuarteles, prisiones,
fábricas, talleres, baños pú-
blicos

CATÁLOGOS GRATIS

SANTA ENGRACIA, 36
Tel. 34598 - Apart. 10027
Telegramas: SANFONTA
M A D R I D

Gran Sala Exposición: JUAN DE AUSTRIA, 15 - Teléfono 35749

Asimismo podrá abrir información respecto a hechos ocurridos, la cual será encomendada a un miembro del Tribunal.

Art. 53. Después de practicadas las pruebas señalará día para la vista, cuando alguna de las partes lo haya solicitado.

Al día siguiente dictará sentencia, que será inapelable, y se publicará en el «Boletín Oficial» al día siguiente mismo de dictada.

Art. 54. La sentencia deberá ser dictada y publicada necesariamente antes del día señalado para constituirse los Ayuntamientos.

Art. 55. El Tribunal Contenciosoadministrativo podrá anular una elección y anular la proclamación de algún candidato. También podrá proclamar un candidato diferente del proclamado por la Junta del Censo. Podrá hacer, además, todos los pronunciamientos que considere pertinentes, y si creyere que en alguna elección se ha cometido algún delito pasará el tanto de culpa al Tribunal de lo criminal correspondiente.

El Tribunal Contenciosoadministrativo podrá imponer multas no superiores a 500 pesetas al que haya obrado de mala fe.

Art. 56. En estos recursos no tomará parte el fiscal; serán gratuitos, utilizándose papel de oficio, y las partes podrán actuar directamente, incluso informando en el acto de la vista.

Art. 57. Si a consecuencia del fallo del Tribunal quedasen lugares vacantes que no puedan ser ocupados por los suplentes

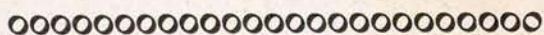
respectivos y deban ser provistos en nuevas elecciones, y eso determinase que la corporación no pueda constituirse ni funcionar legalmente, continuarán actuando interinamente tantos concejales de los que correspondiera cesar como sean las vacantes, quedando en aquella situación de interinidad los de mayor votación.

Art. 58. El Tribunal podrá decretar de oficio las acumulaciones de todos los recursos que se refieran a un mismo pueblo o a una misma lista.

Disposiciones transitorias.

Primera. Mientras el Parlamento de Cataluña no haya elaborado una nueva ley Electoral regirá la vigente. El Gobierno queda facultado para introducir las modificaciones que sean necesarias para:

1.º Dar el derecho de presentar listas



La bandera municipalista es, por esencia, una bandera de sentido y orientación socialistas. Todo lo que no coincida con nuestro programa es engañar a la opinión pública, alardeando de un falso y pueril radicalismo.

de candidatos a los partidos o a grupos de electores que representen, cuando menos, el 1 por 100 de inscritos en el censo electoral, con un mínimo de diez electores.

2.º Reconocer a aquellos partidos o grupos de electores los mismos derechos que a los candidatos.

3.º Establecer que las candidaturas deberán entregarse al presidente de la Mesa electoral incluídas dentro de un sobre intransparente y de un mismo modelo, que la Generalidad de Cataluña deberá facilitar gratuitamente o por el precio que determine a los Ayuntamientos, partidos políticos y electores que los soliciten desde el día de la convocatoria de las elecciones.

4.º Identificar la personalidad del elector.

5.º Dar facilidades a los electores de los Municipios de población diseminada para votar en su propio núcleo urbano, estableciendo en cada uno de ellos una sección electoral.

6.º Extender el ejercicio de la fe notarial y facilitar el nombramiento de apoderado de los candidatos para las Juntas municipales.

Segunda. La primera convocatoria de elecciones municipales, en cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, será efectuada por el Gobierno de la Generalidad para la renovación total de todos los Ayuntamientos de Cataluña.

Palacio del Parlamento, 11 de agosto de 1933.

ANTIFIRE S.A.
 Pérez Galdós, 9 Extintores, material
 Teléfono, nº 17456 contra incendios.

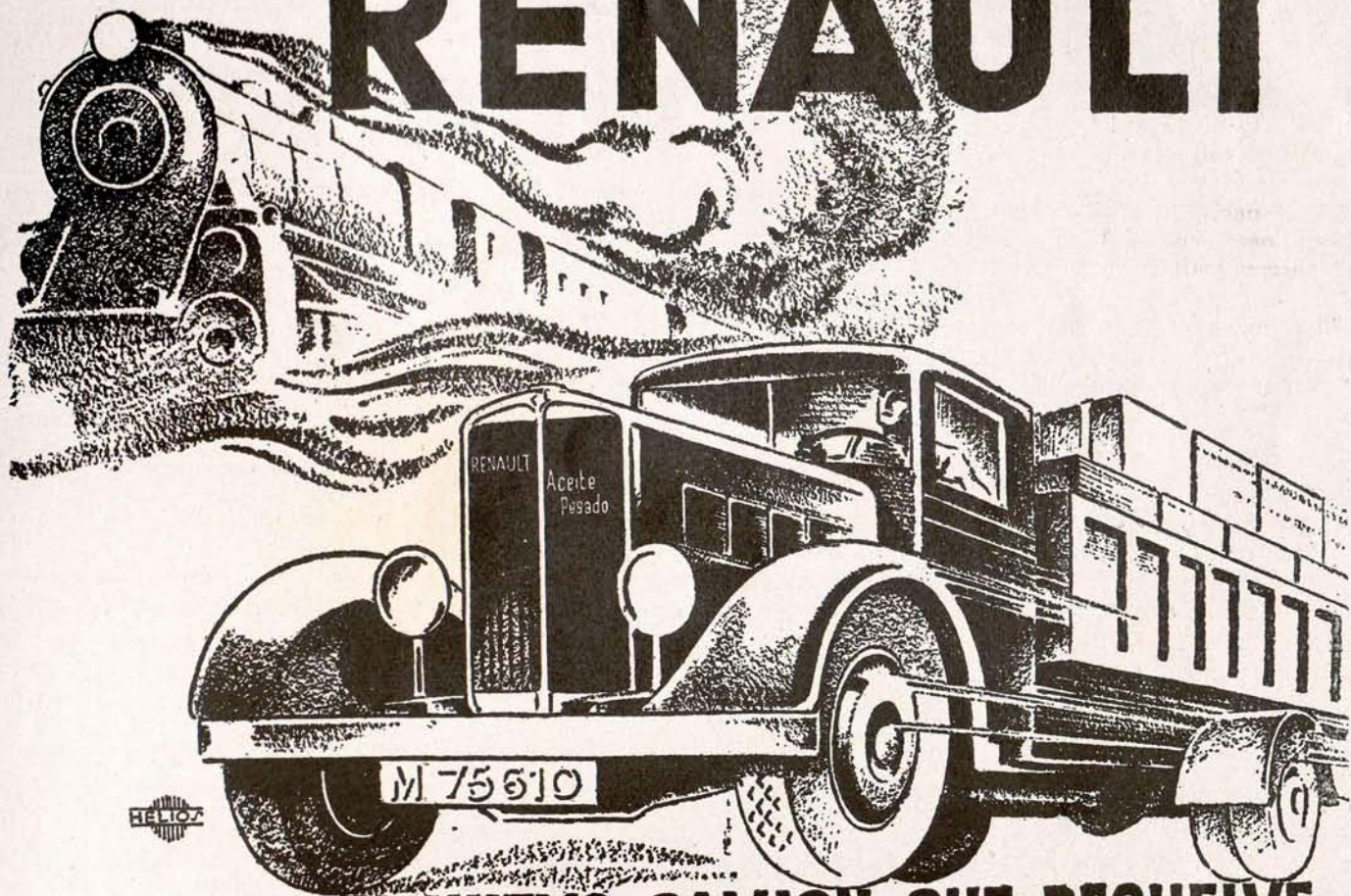
LOS CÉLEBRES EXTINTORES ANTIFIRE SON YA DE PRODUCCION NACIONAL

Protéjase contra el fuego. Su vida y la de los suyos, su hacienda, su fábrica, etc., están a merced de este elemento.

ADQUIERA PISTOLAS O APARATOS MAYORES ANTIFIRE Y QUEDARÁ TRANQUILO

SOCIEDAD ESPAÑOLA ANTIFIRE
 Pérez Galdós, 9. Teléfono 17456 MADRID

RENAULT



EL NUEVO CAMION QUE RESUELVE EL PROBLEMA DE LOS TRANSPORTES

El 2 1/2 toneladas c. u. de aceites pesados RENAULT que permite, con un gasto de combustible de sólo 17 litros de gasoil por 100 kms., transportar a precios no igualados por ningún otro medio, en condiciones de rapidez desconocidas hasta la fecha, toda clase de cargamentos.

CAMIONES de 3 1/2, 5 1/2, 7 1/2, 12 y 15 toneladas de carga útil.
TRACTORES de 6 y 15 toneladas de carga útil.
AUTOCARS de 33 plazas.

PRECIOS CON ESCASA DIFERENCIA A LOS DE VEHICULOS SIMILARES CON MOTORES DE GASOLINA

Sociedad Anónima Española de Automóviles RENAULT - Madrid

Exposición: Av. Pi y Margall, 16

Oficinas, depósito y talleres: Av. Plaza Toros, 7

Agencia oficial en Madrid:

Productos de Caucho, S. A.-Sagasta, 21 y 23

Sucursales...

BARCELONA: Córcega, 293-295

SEVILLA: Av. de la Libertad, 68

GRANADA: Gran Vía Colón, 38 y 40

AGENCIAS EN TODAS LAS CAPITALES

VENTAS A CRÉDITO